



**MANUAL DE PREVENCIÓN DE
LAVADO DE ACTIVOS Y
FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO**

**Julio 2023
Versión 4**

Contenido

MANUAL DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.....	0
1. INTRODUCCIÓN.....	5
1.2. Objetivos	5
2. Marco Regulatorio.....	7
2.1. Ley N° 25.246 “Encubrimiento y Lavado de Activos de origen delictivo y sus modificatorias. Unidad de Información Financiera. Deber de informar. Sujetos obligados. Régimen Penal Administrativo. Ministerio Público Fiscal”	7
2.2. Ley N° 26.683: “Responsabilidad penal de personas jurídicas en el lavado de dinero”	7
2.3. Ley N° 26.734 y sus modificatorias: Ley Antiterrorista – Modificación al Código Penal. 7	
2.4. Ley N° 23.737 “Ley de Estupefacientes”	8
2.5. Resoluciones de la UIF	8
2.6. Normas de la CNV	9
3. MARCO PREVENTIVO Y DETECTIVO DE LA/FT.....	10
3.1. Introducción a la Prevención de Lavado de Dinero y Financiación del Terrorismo.....	10
4. GESTION DE RIESGO	12
4.1. Procesos y Herramientas de Gestión y Autoevaluación del Riesgo	12
4.2. Factores de Riesgo	13
4.3. Mitigación del Riesgo	14
4.3.1. Declaración de Tolerancia al Riesgo	15
4.3.2. Políticas de Aceptación de Clientes	16
4.3.3. Clasificación de los Riesgos de los Clientes	17
4.3.4. Políticas de Identificación y monitoreo	17
5. GESTIÓN DE CUMPLIMIENTO.....	19
5.1. Políticas sobre el Sistema de Prevención de LA/FT.....	19
5.2. Política Interna para Prevenir el Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo	19
5.3. Política y procedimiento de “Conozca a su Cliente”	20
5.3.1. Identificación del Cliente Persona Humana	21
5.3.2. Identificación del Cliente Persona Jurídica	22
5.3.3. Políticas y procesos para Identificación de Propietarios/Beneficiarios Finales	23
5.3.4. Identificación de otros tipos de Clientes	24
5.3.5. Clientes Sujetos Obligados	25

5.3.6.	Aceptación de Clientes no presenciales	26
5.4.	Política y procedimiento sobre Personas Expuestas Políticamente (PEP'S).....	27
5.4.2.	Análisis del nivel del riesgo	28
5.4.3.	Debida Diligencia y Monitoreo.....	29
5.4.4.	Reporte de Operaciones con PEP involucrados	31
5.5.	Políticas y procesos para el contraste de listas anti-Terroristas	31
5.6.	Política sobre Países No Cooperantes de las Recomendaciones del GAFI.....	32
5.7.	Proceso interno de identificación y monitoreo del Cliente	33
5.7.2.	Reticencia de la Información.....	34
5.8.	Políticas de Aceptación y desvinculación de Clientes	34
5.9.	Política y procedimiento para la calificación del Riesgo y segmentación del Cliente.....	35
5.10.	Debida Diligencia.....	36
5.11.	Debida Diligencia Reforzada.....	37
5.12.	Debida Diligencia Simplificada	37
5.13.	Debida Diligencia Continuada	38
5.14.	Debida Diligencia realizada por otras entidades Supervisadas.....	38
5.15.	Debida Diligencia Especial para apertura a distancia de cuentas especiales de inversión..	39
5.16.	Modalidades de pago y procedimientos de control para la recepción y entrega de fondos de y hacia Clientes.....	40
5.17.	Política y Procedimiento ante transferencia internacionales de valores negociables	42
5.18.	Operaciones de Cartera Propia	43
5.19.	Política y Procedimiento para la Actualización de Legajos	43
5.20.	Política y procedimiento de perfiles transaccionales, monitoreo, análisis y registración de inusualidades.....	44
5.20.1.	Perfil Transaccional	44
5.20.2.	Monitoreo Transaccional	45
5.20.3.	Análisis y Procesos	48
5.20.4.	Registro interno de Operaciones Inusuales	49
5.21.	Política y procedimiento para reportar las Operaciones Sistemáticas Mensuales.....	49
5.21.1.	Reporte Sistemático Anual (RSA)	50
5.21.2.	Reporte Sistemático Mensual (RSM)	50
5.21.3.	Reporte de Operaciones Efectuadas con Monedas Virtuales	50
5.21.4.	Reporte de Registración y Cumplimiento por parte de los Sujetos Obligados	51
5.22.	Políticas y Procedimiento para cumplir con la Res. Gral. 816 de la CNV.	51

5.22.1. Plazos para remitir información y documentación a la CNV.	52
5.23. Política y procedimiento para el Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS)	52
5.23.1. Confidencialidad del Reporte de Operaciones Sospechosas	53
5.23.2. Forma y contenido del Reporte de Operaciones Sospechosas	53
5.23.3. Plazo para Reportar Operaciones Sospechosas	53
5.24. Reporte de Operaciones Sospechosas de Financiación del Terrorismo (RFT)	54
5.24.1. Plazo para reportar una Operación Sospechosa de Financiación del Terrorismo.	55
5.25. Políticas y Procedimientos para el cumplimiento de las instrucciones de congelamiento administrativo de bienes o dinero dispuesto por la UIF	55
5.26. Política y procedimiento de conservación de la documentación	57
5.27. Políticas y procedimientos para colaborar con las autoridades competentes	58
5.28. Política y procedimientos de monitoreo y contratación de empleados	58
5.29. Política y plan de capacitación anual.	59
6. ESTRUCTURA SOCIETARIA APLICADA A LA PREVENCIÓN DEL DELITO DE LAVADO Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO: RESPONSABILIDADES Y ROLES	62
6.1. Directorio	62
6.2. Oficial de Cumplimiento	64
6.2.1. Designación y remoción	65
6.2.2. Responsabilidades y funciones	66
6.3. Comité de Prevención de Lavado de Activos	68
6.3.1. Composición	68
6.3.2. Periodicidad	68
6.3.3. Funcionamiento	68
6.3.4. Funciones y responsabilidades	69
6.4. Área de Prevención de Lavado Dinero	69
6.5. Funciones de otras áreas vinculadas a la Prevención	70
6.5.1. Atención al Cliente	70
6.6. Empleados y Funcionarios en general	70
6.7. Externalización de las tareas	70
7. EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE PLA/FT	72
7.1. Revisión externa independiente	72
7.2. Auditoría Interna	72
7.3. Contenido, conocimiento y notificación de ambas revisorías	72
8. SANCIONES	73

9. DEFINICIONES..... 74

1. INTRODUCCIÓN

Debursa AlyC (en adelante “Debursa” o la “Compañía”, indistintamente), en su condición de Sujeto Obligado en los términos de la Ley 25.246 y las Resoluciones pertinentes de la UIF, reconoce la importancia de la lucha contra el lavado de dinero proveniente de actividades ilícitas y la prevención del financiamiento del terrorismo, y consecuentemente inicia el proceso de adopción de un marco de prevención y detección, que será sustentado en políticas, normas y procedimientos, sistemas de control y comunicación, con un enfoque basado en riesgos, orientados a impedir que sus dependencias puedan ser utilizadas como canal o instrumento del delito.

El presente manual detalla los procedimientos adoptados en esta materia.

La aplicación de los procedimientos y recaudos mencionados en adelante, son de cumplimiento obligatorio para Directivos y todo el personal y de aplicación en todas las áreas y dependencias de Debursa.

Su correcta implementación y conocimiento, ayudará a maximizar el cumplimiento de las normas vigentes en materia de Lavado de Dinero y Financiación del Terrorismo.

1.2. Objetivos

Debursa, se encuentra comprometida con la Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y da correcto cumplimiento a las obligaciones legales y normativas, adoptando una política de prevención en materia de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

El presente manual de procedimiento persigue los siguientes propósitos:

- Proteger el buen nombre y reputación de Debursa, sus empleados y sus Clientes.
- Minimizar los riesgos de que la Compañía sea utilizada como canal para efectivizar delitos.
- Cumplir con las disposiciones y regulaciones existentes en la materia, estableciendo y adoptando la metodología para detectar y reportar operaciones sospechosas y cumplir con el sistema informativo dispuesto por la autoridad competente a efectos de evitar que la Compañía sea utilizada como canal, para la realización de

operaciones de lavado de activos proveniente de actividades ilícitas, constituyendo el presente manual una herramienta permanente de consulta.

- Evitar el ingreso o movimientos de fondos en Debursa, provenientes de actividades delictivas que puedan implicar lavado de activos o financiación de actividades terroristas.
- Aplicar un enfoque basado en riesgo, a fin de asegurar que las medidas implementadas sean proporcionales a los riesgos identificados, y así establecer un combate eficaz contra el delito de lavado, siendo esta la Recomendación 1 de las 40 Recomendaciones para prevenir los delitos de Lavado de Activo y de Financiación del Terrorismo del Grupo de Acción Financiera Internacional
- Conseguir el compromiso de la totalidad del Directorio y empleados de la Compañía, en la aplicación de las normas de prevención y detección de operaciones de posible origen delictivo y en la tarea de prevención del lavado de activos y la financiación del terrorismo que competan a sus funcionarios.
- Capacitar en materia de prevención del lavado de activos a todo el personal de Debursa, sin distinción de escalas jerárquicas.
- Concientizar a todo el personal de la importancia de la aplicación de los procedimientos, controles y monitoreo tendientes a prevenir los riesgos aludidos.
- Identificar de manera oportuna las transacciones que pudieran encuadrarse como “sospechosas”, en los términos de la normativa legal vigente.

2. Marco Regulatorio

2.1. Ley N° 25.246 “Encubrimiento y Lavado de Activos de origen delictivo y sus modificatorias. Unidad de Información Financiera. Deber de informar. Sujetos obligados. Régimen Penal Administrativo. Ministerio Público Fiscal”.

2.2. Ley N° 26.683: “Responsabilidad penal de personas jurídicas en el lavado de dinero”.

La Ley 26.683, modificatoria del Código Penal y de la Ley 25.246, reformula el Capítulo XIII, Título XI “Encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo” del Código Penal, a partir de la cual se denomina “Encubrimiento”. Entre las numerosas novedades que trae la reforma, incorpora un nuevo Título al Libro Segundo del Código Penal denominado “Delitos contra el Orden Económico y Financiero” (Título XIII) y tres artículos, que tipifican el delito de lavado de activos, establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en casos de lavado e introducen nuevos institutos jurídicos en la penalización del delito.

Se redefine el tipo penal “lavado de dinero” para establecer que consiste en convertir, transferir, administrar, vender, gravar, disimular o de cualquier otro modo poner en circulación en el mercado, bienes provenientes de un ilícito penal, con la consecuencia posible de que el origen de los bienes originarios o los subrogantes adquieran la apariencia de un origen lícito. Asimismo, eleva las penas de prisión, aumenta las sumas dinerarias como condición de punibilidad, entre otros aspectos no menos importantes.

Otra de las modificaciones consiste en la inclusión de modo expreso como conducta sujeta a sanción, el incumplimiento de alguna de las obligaciones ante la UIF, con lo cual las sanciones no sólo aplican al incumplimiento del deber de informar, sino a cualquier otra norma del sistema de prevención.

2.3. Ley N° 26.734 y sus modificatorias: Ley Antiterrorista – Modificación al Código Penal.

Incorpora al Código Penal, la figura de Financiación del Terrorismo, que castiga el hecho de colaborar económicamente con cualquier organización o persona que haya cometido delitos que se califique como terrorista. Establece, además, entre otros aspectos, que cuando alguno de los delitos hubiere sido cometido con la finalidad de aterrorizar a la

población, la escala penal se incrementará en el doble del mínimo y del máximo, y si el fin fuera obligar a las autoridades públicas nacionales o gobiernos extranjeros o agentes de una organización internacional a realizar un acto o abstenerse de hacerlo, se aplicará la misma escala (Libro Primero Título V, como artículo 41 quinquies del Código Penal). Asimismo, establece sanciones con prisión de hasta 15 años y multas de hasta a diez veces del monto de la operación, el que directa o indirectamente recolectare o proveyere bienes o dinero, con la intención de que se utilicen, o a sabiendas de que serán utilizados, en todo o en parte para financiar la comisión de un delito con la finalidad establecida en el artículo 41 quinquies ... Las penas establecidas se aplicarán independientemente del acaecimiento del delito y si éste se cometiere, aún si los bienes o el dinero no fueran utilizados para su comisión, asimismo regirán aun cuando el ilícito penal que se pretende financiar tuviere lugar fuera del ámbito de aplicación espacial de nuestro Código, o cuando la organización o el individuo que lo cometan o intente cometer se encontraren fuera del territorio nacional, en tanto el hecho también hubiera estado sancionado con pena en la jurisdicción competente para su juzgamiento.

2.4. Ley N° 23.737 “Ley de Estupefacientes”.

Se puntualiza en esta ley, el lavado de dinero respecto al delito de tráfico ilícito de drogas. Contempla la acción delictiva de intervenir en la “inversión, venta, pignoración, transferencia o cesión de las ganancias, cosas o bienes provenientes de delitos” descritos en dicha norma, “o del beneficio económico obtenido del delito siempre que hubiese conocido ese origen o lo hubiere sospechado”. También tipifica otra modalidad para “el que comprare, guardare, ocultare o receptare dichas ganancias, cosas, bienes o beneficios conociendo su origen o habiéndolo sospechado”.

Finalmente establece que no importará que el hecho originante de las ganancias, cosas, bienes o benéficos, se haya producido en territorio extranjero.

2.5. Resoluciones de la UIF

Entre otras:

Resolución 78/2023: “Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo”. La presente Resolución da los lineamientos para la gestión de Riesgos de LA/FT y de cumplimiento mínimo que los Sujetos Obligados del Mercado de capitales deberán adoptar y aplicar para gestionar.

Resolución 112/2021: Definición e Identificación de el/la beneficiario/a final y la adopción de medidas razonables para verificar su identidad.

Resolución 4/2017: Debida Diligencia Especial para la apertura de cuentas especiales de inversión.

Resolución 29/2013: “Prevención de la Financiación del terrorismo. Modalidad y oportunidad del cumplimiento de la obligación de reportar los ‘hechos’ u ‘operaciones sospechosas’ de financiación del terrorismo para todos los sujetos obligados enumerados en el artículo 20 de la ley N° 25.246 y sus modificatorias. Congelamiento administrativo de activos vinculados a la Financiación del Terrorismo”.

Resoluciones 11/2011 y 52/2012, 35/2023 y modificatorias: “Personas Políticamente Expuestas”.

Resolución 51/2011, 70/2011 y 03/2014: “Reporte Sistemático de Operaciones "on line" y “Reporte Sistemático”.

Resolución 04/2005: "Directiva sobre reglamentación del artículo 21 incisos a) y b) de la ley N°25.246. Operaciones sospechosas, modalidades, oportunidades y límites del cumplimiento de la obligación de reportarlas”.

Resolución 18/2003: "Recaudos mínimos que deberán tomarse al reportar operaciones inusuales o sospechosas" y "oportunidad de reportar operaciones inusuales o sospechosas”.

2.6. Normas de la CNV

Entre otras:

Normas de la Comisión Nacional de Valores, Título XI: PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO y RG 816/2019.

3. MARCO PREVENTIVO Y DETECTIVO DE LA/FT

3.1. Introducción a la Prevención de Lavado de Dinero y Financiación del Terrorismo

En orden a los objetivos trazados por la conducción de la Unidad de Información Financiera (en adelante UIF), respecto de una reforma normativa orientada a alcanzar un sistema efectivo de prevención, sustentado en la utilización del enfoque basado en riesgo, ha entrado en vigencia la Resolución 78/2023.

Asimismo, de la Debursa, se ajusta a la normativa específica de la Comisión Nacional de Valores (en adelante CNV), en materia de Prevención de Lavado de Dinero y Financiación del Terrorismo.

La necesidad de aplicar Enfoques Basados en Riesgo para la gestión de la prevención del delito de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, surge a partir que en la actualización de las 40 Recomendaciones del GAFI, en el año 2012, se destacó como Recomendación Número 1 la adopción de estos modelos de gestión, tanto para Supervisores como para Sujetos Obligados.

La Resolución 78/2023, establece que los sujetos obligados deberán adoptar:

- a) Un “**Sistema de Prevención de LA/FT**”, debe ser elaborado por el Oficial de Cumplimiento y aprobado por el órgano de administración o autoridad máxima, aplicables al sector Mercado de Capitales, y ajustados a las características específicas de la Compañía. El “**Sistema de Prevención de LA/FT**”, exige dos componentes, a saber:
 - **Gestión de Riesgos**: conformado por las políticas y procedimientos de identificación, evaluación, mitigación y monitoreo de riesgos, a los que se encuentra expuesta la propia Compañía, conforme la propia autoevaluación y las disposiciones de la UIF. Dentro de esta se destaca como puntos centrales, a saber y desarrollados en el presente manual:
 - **Auto evaluación**
 - **Factores de Riesgo** (Cliente, producto, canal y zona geográfica, entre otros)
 - **Mitigación del Riesgo** (a) Declaración de Tolerancia al Riesgo y b) Política de Aceptación del Cliente).

- **Gestión de Cumplimiento:** incluye las políticas y procedimientos adoptados en el marco de los establecido por la Ley, la UIF y demás disposiciones sobre la materia. Dentro de esta se destaca como puntos centrales, a saber y desarrollados en el presente manual:

- Todas las **políticas y procedimientos** aprobados por el Directorio y detalladas en el presente manual.

- b) “**Un modelo organizativo funcional y apropiado**”, considerando los Principios de Gobierno Corporativo de la Compañía, diseñado de manera acorde a la complejidad de las propias operaciones y características del negocio, con una clara asignación de funciones y responsabilidades en materia de prevención de LA/FT”. El **modelo organizativo funcional** adoptado por la Compañía, se encuentra detallado en el presente, definiendo las responsabilidades y funciones de cada área.

Por último, la normativa vigente requiere que el Sistema de Prevención de LA/FT sea evaluado, mediante dos controles, a saber:

- interno y
- revisoría independiente.

3.2. El Marco de Prevención y Detección

El Directorio de Debursa adopta un Sistema de Prevención de LA/FT, que contiene todas las políticas y procedimientos establecidos para la “Gestión de los Riesgos” a los que se encuentra expuesta y los “elementos de cumplimiento”, todo en el marco de las exigencias legales vigentes, dicho sistema se materializa en el presente manual, documento disponible para todo el personal de la Compañía, de lectura obligatoria, el cual se encuentra actualizado y en concordancia con la regulación nacional y estándares internacionales que rigen en la materia.

4. GESTION DE RIESGO

El Riesgo de Lavado, puede definirse como la posibilidad que una compañía o entidad sufra pérdidas, derivadas de ser utilizada como instrumento para lavar activos y/o canalizar recursos para el terrorismo, impactando en su reputación y en la del sistema financiero en general.

El objetivo de la gestión basada en riesgos entonces, consiste reducir la probabilidad de ser utilizado como instrumento para llevar adelante el delito de legitimación de activos, producto de actividades de Lavado. También, tiene como fin el mitigar los riesgos de pérdida emergentes conjuntamente con los riesgos asociados, tales como de reputación, operativo y de contagio.

Considerar la prevención de lavado de dinero, bajo la concepción de la gestión del riesgo implica la adopción de un método lógico y sistemático consistente en identificar, analizar, evaluar, controlar, monitorear y mitigar los riesgos asociados con esa actividad.

En términos restrictivos entonces la administración del riesgo de LA/FT consiste en definir y establecer una estrategia orientada a identificar, valorar, tratar y controlar eventos potenciales de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, con el fin de prevenirlos, detectarlos y mitigarlos oportunamente.

4.1. Procesos y Herramientas de Gestión y Autoevaluación del Riesgo

Las Políticas, Procesos de Gestión y las Herramientas adoptadas son diseñados y actualizados en forma consistente con el grado de exposición a los riesgos de Debursa.

Debursa ha adoptado una metodología de identificación y valuación de riesgos (autoevaluación), considerando la naturaleza y dimensión de su actividad comercial y tomando en cuenta los distintos factores de riesgos en cada una de sus líneas de negocio, conforme se detalla en el presente. Esta medición se soporta en un aplicativo específico denominado Matriz de Riesgo, la cual constituye una herramienta esencial para la gestión.

El Oficial de Cumplimiento, emite un informe técnico anual exponiendo el resultado de este proceso, el cual es elevado a consideración y aprobación del Directorio de Debursa y enviado, una vez aprobado, a la UIF y a la CNV antes del 30 de abril de cada año calendario. El informe debe cumplir como mínimo con los siguientes requerimientos:

1. Considerar los factores de riesgo mencionados en el punto 4.2. del presente.
2. Tener en consideración e incorporar la información suministrada por la UIF u otras autoridades competentes acerca de los riesgos de LA/FT, los resultados de las Evaluaciones Nacionales de Riesgos de LA/FT/FP y sus actualizaciones, como así también otros documentos en los que se identifiquen riesgos vinculados con el sector, tipologías y/o guías elaboradas por organismos nacionales e internacionales.
3. Ser autosuficiente, estar documentado y conservarse junto con la metodología, la documentación, los datos estadísticos y la información que lo sustente, en el domicilio registrado ante la UIF.
4. Ser actualizado anualmente. No obstante ello, deberá actualizarse antes del plazo anual previsto si se produce una modificación en el nivel de riesgo.
5. Ser enviado a UIF y CNV, junto con la metodología, una vez aprobado antes del 30 de abril de cada año calendario y cuando se produzca una modificación en el nivel de riesgo de la Entidad.

El resultado del mencionado informe es determinante a la hora de la adopción de procesos, mitigantes y los distintos niveles de debida diligencia, con el consecuente impacto en la eficiencia de los marcos de protección y detección.

El informe conjuntamente con la metodología y la documentación e información que lo sustenta debe ser conservado y archivado en el domicilio denunciado en la UIF.

4.2. Factores de Riesgo

A los fines de la identificación, evaluación, monitoreo, administración y mitigación de los riesgos de LA/FT, como así también para la confección del informe técnico de autoevaluación de riesgos, la Entidad deberá considerar, como mínimo, los siguientes factores:

- Clientes: los riesgos de LA/FT asociados a los Clientes, los cuales se relacionan con sus antecedentes, actividades, comportamiento, volumen o materialidad de sus operaciones, al inicio y durante toda la relación comercial. El análisis asociado a este factor deberá incorporar, entre otros, los siguientes elementos: el propósito y la naturaleza esperada de la relación comercial, la regularidad y/o duración de la relación comercial, la residencia, la nacionalidad, el nivel de ingresos o patrimonio, la actividad que realiza, el carácter de persona humana o jurídica, la condición de PEP, el carácter público o privado y su participación en mercados de capitales o asimilables.

- **Productos y/o servicios:** Los Riesgos de LA/FT asociados a los productos y/o servicios que ofrece la Entidad, tanto durante la etapa de diseño o desarrollo, así como a lo largo de toda su vigencia.
- **Canales de distribución:** Los Riesgos de LA/FT asociados a los diferentes modelos de distribución (operatoria por internet, operatoria telefónica, distribución a través de dispositivos móviles, operatividad remota, entre otros).
- **Zona geográfica:** Los Riesgos de LA/FT asociados a las zonas geográficas en las que ofrecen sus productos y/o servicios, tanto a nivel local como internacional, tomando en cuenta sus índices de criminalidad, características económico-financieras y socio-demográficas y las disposiciones y guías que autoridades competentes o el GAFI emitan con respecto a dichas jurisdicciones. El análisis asociado a este factor de Riesgo de LA/FT comprende las zonas en las que opera la Entidad, así como aquellas vinculadas al proceso de la operación.

Los factores de Riesgo de LA/FT detallados precedentemente constituyen la desagregación mínima que provee información acerca del nivel de exposición de la Entidad a los riesgos de LA/FT en un determinado momento.

La Entidad realizará un análisis de riesgo de LA/FT que considere, como mínimo, los cuatro factores indicados en los puntos 1) a 4), de manera previa al lanzamiento e implementación de nuevos productos, prácticas o tecnologías.

4.3. Mitigación del Riesgo

Identificado el Riesgo, se aplican distintos grados y medidas para mitigar dicho riesgo.

Las medidas de mitigación y controles internos adoptados deben garantizar que los riesgos identificados y evaluados se mantengan dentro de sus rangos y características adoptadas como política del Directorio. Estas medidas y controles son implementados en el marco del Sistema de Prevención de LA/FT, y serán actualizados cuando resulte necesario para lograr gestionar el riesgo establecido.

El Directorio, adopta las políticas de “Declaración de Tolerancia al Riesgo de LA/FT” y de “Aceptación de Clientes”, las cuales se materializan merced un proceso de evaluación y medición individual del grado de exposición al riesgo de lavado de dinero y financiación del terrorismo de todos los Clientes, el cual forma parte del proceso de “Conozca a su Cliente” y ha sido concebido bajo un enfoque basado en riesgo. Consecuentemente, la naturaleza y

el alcance del proceso de vinculación se adaptan al nivel de riesgo derivado de la relación comercial, considerando el segmento del Cliente al que pertenece.

Las “Declaración de Tolerancia al Riesgo” y la “Política de Aceptación al Cliente”, adoptadas, condicionan la gestión operativa y comercial de la Compañía, a través de procesos de vinculación y de control específicos, tales como el requerimiento de documentación para la aceptación de un Cliente, la periodicidad de actualización de sus legajos y el seguimiento de sus operaciones, los cuales se detallan en el presente manual.

4.3.1. Declaración de Tolerancia al Riesgo

La “Declaración de Tolerancia al Riesgo de LA/FT” refleja el nivel de exposición aceptado en relación a los distintos factores de riesgo, es decir, canales de distribución, productos, Clientes y la modalidad de las operaciones, exponiendo, además, los fundamentos para tal aceptación y las acciones a ejecutar a fin de asegurar un adecuado monitoreo y control.

Para cumplir con sus fines y evitar condicionamientos no derivados de una real exposición, a la gestión comercial y operativa, su definición exige una correcta y ajustada medición del grado de riesgo, es decir una autoevaluación eficiente y real.

Dicha declaración debe identificar el margen de riesgo de LA/FT que el Directorio está dispuesto a asumir, decidido con carácter previo a su real exposición y de acuerdo con su capacidad de administración y mitigación de riesgos, con la finalidad de alcanzar sus objetivos estratégicos y su plan de negocios.

El Directorio de la entidad, establece que se encuentra prohibido celebrar o mantener relaciones comerciales que involucren a determinados tipos de Clientes, productos o situaciones, cuya exposición al riesgo, excedan los niveles aceptados, es decir que excedan la calificación de alto riesgo. En los casos de relaciones o productos existentes, la actividad del Cliente debe ser bloqueada o de otro modo restringida.

El Directorio establece la prohibición de operar, para los siguientes casos, en los términos detallados en el manual, en atención a su nivel de riesgo que excede la calificación de “ALTOS”, a saber:

- Por factor de riesgo cliente:
 - Solicitante incluido en listas de sanción (USA, OFAC o listas locales).
 - Falta de identificación del Cliente.

- Solicitante Personas Expuestas Políticamente (PEP) de un país de alto riesgo.
- Solicitante con información negativa seria de fuente pública o significativo riesgo de reputación.
- Por factor de riesgo Zona Geográfica:
 - Solicitante con Residencia o Casa Matriz en un País de Riesgo conforme GAFI
- Por factor de riesgo Producto:
 - Falta de conocimiento o transparencia del propósito o naturaleza de la operación solicitada.

Adicionalmente, el Directorio establece una declaración de tolerancia a nivel Compañía donde detalla que, sólo se tolerará que la compañía posea un riesgo final neto (riesgo obtenido a partir de la suma de los riesgos netos de los factores luego de aplicar los controles específicos para cada uno de los mismos) que igual o inferior a riesgo medio.

En caso de que, la valoración final de la Entidad sea riesgo alto, se procederá a revisar los factores de riesgo con el fin de reducir el riesgo bruto de los mismos o de incorporar mayores controles con el fin de reducir el riesgo neto.

Sólo se aceptarán riesgos netos o residuales altos, emergentes de la no aplicación parcial de mitigantes, previa conformidad explícita del Oficial de Cumplimiento.

4.3.2. Políticas de Aceptación de Clientes

Las Políticas para la Aceptación para Clientes de Alto Riesgo, definen las condiciones generales y particulares de aceptación, estableciendo niveles de atribuciones suficientes para aceptar cada perfil de Clientes. Las siguientes cuentas son evaluadas por el Área de Plaft y elevadas al Oficial de Cumplimiento para su posterior aprobación:

Los siguientes Clientes, además de los calificados como de Alto Riesgo requerirán autorización del Oficial de Cumplimiento:

- Clientes con forma jurídica de fideicomisos, cooperativas, mutuales, ONG o calificadas de alto riesgo por la autoevaluación de riesgos de LA/FT.
- Personas Expuestas Políticamente, ya sea nacionales o extranjeros.
- Casinos y clubes de juego.
- Servicios monetarios: por ejemplo, Casas de Cambio de divisas y criptomonedas, Emisores de Cheques de Viajero, Operadores de Giros y Transferencias o Tarjetas Prepagas.

Las siguientes operaciones requerirán aprobación expresa del Oficial de Cumplimiento:

- Operaciones en zonas de frontera dentro del territorio nacional argentino.
- Operaciones con países vecinos.

4.3.3. Clasificación de los Riesgos de los Clientes

La clasificación del riesgo, se efectúa de acuerdo a los siguientes factores: características de los Clientes, productos, canales de distribución y zona geográfica, conforme las exigencias normativas y las buenas prácticas en la materia, siendo dicha metodología aprobada por el Directorio de la Compañía.

La valoración de las mencionadas condiciones, resulta en una calificación de score final de cada cliente conforme su riesgo. Sustentadas en dicha calificación, devienen las políticas de aceptación adoptadas por el Directorio y las reglas de decisión, cuyo resultado final es la aceptación o el rechazo.

El resultado de este proceso, deviene en uno de los posibles valores:

- Relación prohibida
- Riesgo alto
- Riesgo medio
- Riesgo bajo

Esta calificación condiciona la debida diligencia materializada en el procedimiento de “Conozca a su Cliente” y distintos niveles de aprobación, detallados en el presente manual. Se resumen sus lineamientos en el punto siguiente.

4.3.4. Políticas de Identificación y monitoreo

Debursa, adopta un enfoque basado en riesgo para la definición y el alcance de la debida diligencia que corresponde a la relación comercial y al segmento al que pertenece el Cliente, en el presente manual, se detallará el proceso y las responsabilidades.

El Directorio comprende que la subestimación del riesgo del Cliente puede acarrear exposición indeseada a riesgos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y sanciones. La sobrestimación del riesgo del Cliente puede resultar en decisiones negativas injustificadas que impacten en el rendimiento del negocio. La división de deberes se encuentra dirigida a evitar ambas situaciones. La estructura funcional adoptada y la división de responsabilidades, permiten mitigar los riesgos operativos de errores, conflicto de

intereses y fraude y asegura la integridad de la información y documentación y una evaluación de riesgo justa e imparcial.

Dependiendo del nivel de riesgo del Cliente y la presencia o ausencia de factores que exijan una debida diligencia reforzada, la decisión final de inicio de la relación o recertificación puede requerir la intervención del Oficial de Cumplimiento.

5. GESTIÓN DE CUMPLIMIENTO

5.1. Políticas sobre el Sistema de Prevención de LA/FT

Una vez adoptadas cada una de las políticas definidas por Debursa, se convierten en pautas de comportamiento de cumplimiento obligatorio, las cuales se encuentran documentadas con sus procedimientos en el presente manual.

El Directorio, en cumplimiento de las normativas vigentes y las buenas prácticas, es responsable de adoptar las políticas de gestión integral de riesgos y de control interno, y de prevención de fraudes en general y del riesgo de lavado de activos y financiamiento del terrorismo en particular, comprometiéndose efectivamente en la gestión y adhiriendo en forma expresa a dichos principios.

5.2. Política Interna para Prevenir el Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo

Debursa se compromete a desempeñar un papel activo en la lucha contra el tráfico y comercialización de estupefacientes, el lavado y blanqueo de dinero, financiación del terrorismo y demás actividades ilegales. Para ello, establece políticas normas y procedimientos internos de actuación y sistemas de control y comunicación, a fin de impedir que el dinero proveniente de dichas actividades ilícitas sea transformado en lícito utilizando como vehículo a la Compañía.

Consecuentemente Debursa, decide la adopción de un Sistema de Prevención de Delito de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, que se estructurará en el involucramiento directo de la Alta Dirección, en la Estructura Funcional responsable de la prevención y la adopción de Políticas, Procesos y en Herramientas de Gestión, diseñados todos bajo un enfoque basado en riesgos. Dicho sistema se materializará en el presente, el cual será actualizado en concordancia con la regulación nacional y los estándares internacionales que rigen en la materia y estará luego disponible para todo el personal de la Compañía.

Debursa, adhiere también a las mejores prácticas que la comunidad internacional ha dado a conocer, a través de diversos organismos tales como GAFI, GAFILAT y Grupo Egmont, y las considera a la hora de elaborar procesos, procedimientos y ejecutar los mitigantes.

Es política de Debursa mantener con sus Clientes una relación basada en la excelencia, que permita proporcionar un servicio que satisfaga sus necesidades y a su vez, conocer y monitorear sus actividades, a fin de garantizar prácticas comerciales y financieras sanas y el cumplimiento del marco jurídico en vigencia.

La lucha contra el lavado de activos de origen delictivo y su uso para financiar actividades terroristas es prioritaria para Debursa y ninguna utilidad o fuente de negocios puede ser justificada, si con ella se corre el riesgo de ayudar a quienes pretenden utilizar nuestros servicios para transacciones con activos de origen ilícito.

5.3. Política y procedimiento de “Conozca a su Cliente”

Debursa adopta un enfoque basado en riesgo para la definición y el alcance de la Política de Conozca a su Cliente que corresponde a la relación comercial y al segmento del Cliente al que pertenece, detallándose el proceso y las responsabilidades en el presente manual.

Se cuenta con políticas y procedimientos que permitan adquirir conocimiento suficiente, oportuno y actualizado de todos los Clientes, verificar la información presentada por los mismos y realizar un adecuado monitoreo de sus operaciones.

La Política de “Conozca a su Cliente” es condición indispensable para el inicio y/o el mantenimiento de relaciones comerciales y contractuales con los Clientes. Se debe identificar al Cliente en tiempo y forma, utilizando técnicas de identificación al inicio de la relación comercial, que deberán ser aplicadas periódicamente con la finalidad de mantener actualizados los datos, registros y/o copias de las bases de los Clientes.

Dependiendo del nivel de riesgo del Cliente y la presencia o ausencia de factores que exijan una debida diligencia reforzada, la decisión final de inicio de la relación o recertificación puede requerir la intervención de la Oficial de Cumplimiento.

La ausencia o imposibilidad de identificación en los términos del presente Capítulo deberá entenderse como impedimento para el inicio de las relaciones comerciales y, de ya existir éstas, para continuarlas. Asimismo, se deberá realizar un análisis adicional para decidir si en base a las políticas de gestión de riesgos de LA/FT asumidas, la operación debe ser objeto de un Reporte de Operación Sospechosa.

La Política de Conocimiento del Cliente incluye criterios, medidas y procedimientos que implican, entre otros, los siguientes aspectos:

- Asegurarse que los clientes y beneficiarios finales no se encuentren incluidos en el Registro Público de Personas y Entidades vinculadas a actos de Terrorismo y sus Financiación (RePET), antes de iniciar la relación comercial.
- Controlar de forma permanente el Registro Público de Personas y Entidades vinculadas a actos de Terrorismo y sus Financiación (RePET) y adoptar sin demora, las medidas requeridas por la Resolución UIF N°29/2013.
- Requerir la Declaración Jurada de Persona Expuesta Políticamente (DDJJ PEP), a clientes y Beneficiarios Finales conforme a la normativa vigente.
- Recabar información suficiente para establecer el propósito y objetivos de la cuenta.
- Identificar, verificar y conocer en forma continua a los beneficiarios finales de los clientes.
- Seguimiento de las operaciones realizadas por los Clientes según su nivel de riesgo.
- Calificar y segmentar a todos los clientes conforme los factores de riesgo
- Realizar una debida diligencia y una debida diligencia continuada de todos los clientes y mantener sus legajos actualizados
- Decisión afirmativa o negativa de celebrar, perseguir la celebración o continuar con una relación comercial con clientes de alto riesgo y clientes PEP extranjeros.
- Obtención de información y documentación respaldatoria del Cliente o de fuentes públicas.
- Asignación de perfiles.
- Identificación de operaciones que se aparten del perfil de cada Cliente.

Toda la información requerida para el mantenimiento de la relación comercial contribuye al conocimiento del Cliente y a la elaboración de los perfiles, manteniendo toda la documentación en un legajo único.

5.3.1. Identificación del Cliente Persona Humana

Los Clientes personas humanas deberán ser identificados en todos los casos a través de la presentación de un documento oficial que acredite su identidad y nacionalidad, vigente y con fotografía. Igual tratamiento se dará, en caso de existir, al apoderado, tutor, curador, representante o garante, que deberá aportar, asimismo, el documento que acredite tal relación o vínculo jurídico.

Específicamente, se obtendrá:

- a) Nombre y apellido.
- b) Tipo y número de documento de identidad y copia del mismo. La identidad del Cliente debe ser verificada utilizando, datos o información confiables de fuentes

independientes; con resguardo de la evidencia correspondiente de tal proceso y de la copia del documento que acredite la identidad adjuntado por la persona humana. A tales fines se aceptarán como documentos válidos para acreditar la identidad, el Documento Nacional de Identidad, la Cedula de Identificación y el Pasaporte, otorgados por autoridad competente de los correspondientes países limítrofes.

- c) Nacionalidad, fecha y lugar de nacimiento.
- d) Estado Civil.
- e) C.U.I.L. (código único de identificación laboral), C.U.I.T. (Clave Única de Identificación Tributaria), C.D.I. (Clave de Identificación), o la clave de identificación que en el futuro sea creada por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), o su equivalente para personas extranjeras, en caso de corresponder.
- f) Domicilio real (calle, número, localidad, provincia y código postal).
- g) Número de teléfono y dirección de correo electrónico.
- h) Actividad laboral o profesional.
- i) Declaración jurada indicando expresamente si reviste la calidad de Persona Expuesta Políticamente, de acuerdo a la Resolución UIF vigente en la materia.
- j) Verificación del cliente contra listas de terroristas.

Los requisitos previstos en el presente punto resultarán de aplicación, asimismo, a los apoderados de las personas jurídicas y/o autorizados con uso de firma, quienes deberán aportar, además de la información y documentación detallada, el documento que acredite tal relación o vínculo jurídico para verificar que la persona que dice actuar en nombre del Cliente esté autorizada para hacerlo.

Lo previsto en el presente punto, es sin perjuicio de lo establecido para la aceptación e identificación de Cliente no presenciales.

5.3.2. Identificación del Cliente Persona Jurídica

Los Clientes personas jurídicas deberán ser identificados a través de los documentos acreditativos de la constitución y vigencia de dicha personalidad, obteniendo los siguientes datos:

- a) Denominación o Razón Social.
- b) Fecha y número de inscripción registral.
- c) C.U.I.T., C.D.I., o C.I.E. (Clave de Inversores del Exterior), o la clave de identificación que en el futuro fuera creada por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), o su equivalente para personas extranjeras, en caso de corresponder.

- d) Copias del instrumento de constitución y/o estatuto social actualizado, a través del cual se deberá verificar la identificación del Cliente persona jurídica, utilizando documentos, datos o información de fuentes confiables; con resguardo de la evidencia correspondiente de tal proceso.
- e) Domicilio legal (calle, número, localidad, provincia y código postal).
- f) Número de teléfono y dirección de correo electrónico.
- g) Actividad principal realizada.
- h) Identificación de los representantes legales y/o apoderados, en los términos establecidos en el punto 5.3.1. "Identificación del Cliente Personas Humana" del presente.
- i) Nómina de los integrantes del órgano de administración u órgano equivalente.
- j) Titularidad del capital social. En los casos en los cuales la titularidad del capital social presente un alto nivel de atomización por las características propias del ente, se tendrá por cumplido este requisito mediante la identificación de los integrantes del consejo de administración o equivalente y/o aquellos que ejerzan el control efectivo del ente.
- k) Identificación y verificación de la identidad de los Propietarios/Beneficiarios finales conforme el punto 5.3.3. del presente. Cuando el Cliente sea una sociedad que realiza oferta pública de sus valores negociables, listados en un mercado local o internacional autorizado y la misma esté sujeta a requisitos sobre transparencia y/o revelación de información, no deberán cumplirse los requisitos de los puntos j) y k), debiendo acreditar tal circunstancia.
- l) Dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución UIF referida a PEP vigente en la materia, en relación a los beneficiarios finales.
- m) Dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución UIF referida a prevención de financiación del terrorismo vigente, en relación a los beneficiarios finales.

5.3.3. Políticas y procesos para Identificación de Propietarios/Beneficiarios Finales

Se considera Beneficiario Final a la persona humana que posea por lo menos el diez por ciento (10 %) del capital o de los derechos de voto de una persona jurídica, un fideicomiso, un fondo de inversión, un patrimonio de afectación y/o de cualquier otra estructura jurídica; y/o a la/s persona/s humana/s que por otros medios ejerza/n el control final de las mismas.

A los fines de la identificación y conocimiento de los propietarios/beneficiarios finales, la Compañía deberá solicitar:

- Una declaración jurada conteniendo la siguiente información: nombre/s y apellido/s, DNI, domicilio real, nacionalidad, profesión, estado civil, porcentaje de participación y/o titularidad y/o control y CUIT/CUIL/CDI en caso de corresponder.
- requerir documentación respaldatoria, estatutos societarios, registros de acciones o participaciones societarias, contratos, transferencia de participaciones y/o cualquier otro documento que acredite la cadena de titularidad y/o control o documentación que identifique la estructura de control del Cliente.
- toda otra documentación o información pública que identifique la estructura de control del Cliente.

En caso de tratarse de una cadena de titularidad se deberá describir la misma hasta llegar a la persona/s humana/s que ejerza/n el control.

Cuando la participación mayoritaria de los Clientes personas jurídicas corresponda a una Sociedad que lista en un Mercado local o internacional autorizado y esté sujeta a requisitos sobre transparencia y/o revelación de información, se los exceptuará del requisito de identificación previsto en el párrafo precedente. Dicha excepción sólo tendrá lugar en la medida que se garantice el acceso oportuno a la información respectiva y que la misma guarde estricta correspondencia con la exigida por la UIF para la identificación de el/la Beneficiario/a Final.

En los casos en que no sea posible individualizar a las personas humanas que revistan la condición de Beneficiario Final se considerará tal a la persona humana que tenga a su cargo la dirección, administración o representación de la persona jurídica, fideicomiso, fondo de inversión, o cualquier otro patrimonio de afectación y/o estructura jurídica, según corresponda, debiendo dejar debidamente documentada la razón por cual no pudo cumplirse con dicha individualización.

5.3.4. Identificación de otros tipos de Clientes

En el caso de otros tipos de Clientes se deberán seguir, las siguientes reglas de identificación:

- Cuando se trate de los órganos, entes y demás estructuras jurídicas que conforman el Sector Público Nacional, así como también los que conforman los Sectores Públicos Provinciales y Municipales, la Entidad deberá exclusivamente identificar a la persona humana que operará la cuenta, en los términos establecidos en el punto 5.3.1. de la presente, y obtener copia fiel del instrumento en el que conste la

asignación de la competencia para ejecutar dichos actos, ya sea que lo aporte el Cliente, o bien, lo obtenga la Entidad a través de las publicaciones en los Boletines Oficiales correspondientes.

- Las UTES, agrupaciones y otros entes comerciales asimilables se identificarán de acuerdo con las reglas generales para las personas jurídicas, aplicadas a sus integrantes, además de a la propia estructura jurídica constituida en lo que corresponda.

Los fideicomisos que hayan sido constituidos de acuerdo con la ley argentina, se considerarán adecuadamente identificados cuando se cumplan las siguientes reglas:

- Se deberá identificar al cliente mediante denominación y prueba de su existencia: mediante el control de fideicomiso.
- Identificación del fiduciario, fiduciarios y, si tuvieren denominados los beneficiarios y/o fideicomisarios, como así también al administrador o cualquier otra persona de características similares, conforme a los puntos 5.3.1. y 5.3.2. del presente según corresponda.
- Identificación de los beneficiarios finales del fideicomiso conforme el punto 5.3.3. del presente manual.
- En el caso de fideicomisos financieros con oferta pública, cuyos fiduciarios y colocadores sean sujetos obligados, solo deberá identificarse a los fiduciarios.

En los supuestos de Fondos Comunes de Inversión, se deberá identificar conforme de los puntos 5.3.1. y 5.3.2. del presente, según corresponda:

1. a la sociedad gerente,
2. a la sociedad depositaria

Las Sociedades, sus filiales, y subsidiarias, que listan en Mercados locales o internacionales autorizados y estén sujetas a requisitos sobre transparencia y/o revelación de información, podrán abrir una cuenta y dar inicio a la relación comercial sin otro trámite que:

- La identificación conforme los términos del punto 5.3.1. de la persona humana que operará la cuenta.
- Copia del instrumento por el que dicha persona humana ha sido designada a tales efectos para ser adjuntada al correspondiente Legajo.

5.3.5. Clientes Sujetos Obligados

Debursa, aplicará las siguientes reglas, sobre las cuentas de Sujetos Obligados:

- a) Debe aplicar políticas y procedimientos de Debida Diligencia razonables con un Enfoque Basado en Riesgos.
- b) Se deberá exigir al inicio de la relación comercial con otro Sujeto Obligado, la acreditación del registro ante la UIF, debiendo en caso de corresponder realizar

Reporte de Registración y Cumplimiento por parte de los Sujeto Obligado a la UIF (conforme el anexo de la Res. U.I.F. 70/11 y sus modificatorias). No se podrá dar inicio a la relación comercial cuando el Cliente sujeto obligado no se encontrare inscripto ante la UIF

- c) La Compañía realizará un monitoreo y seguimiento de las operaciones durante el transcurso de la relación con su Cliente con un enfoque basado en riesgos. De considerarlo necesario, a efectos de comprender los riesgos involucrados en las operaciones podrán:
- o realizar visitas pactadas de análisis y conocimiento del negocio,
 - o requerir la entrega en copia del manual de prevención de LA/FT,
 - o establecer relaciones de trabajo con el oficial de cumplimiento, con el fin de evacuar dudas o solicitar la ampliación de informaciones o documentos, y
 - o en los casos en los que resulte apropiado, por formar parte de un proceso periódico de revisión o por la existencia de inusualidades vinculadas a desvíos en las características de la operatoria, la identificación de los Clientes del Cliente.

Las anteriores reglas no resultarán de aplicación en caso de ausencia de colaboración o reticencia injustificada del titular de la cuenta, ni en caso de sospecha de LA/FT. En tales escenarios se procederá a aplicar medidas reforzadas de conocimiento del Cliente con la obligación de realizar un análisis especial de la cuenta y, en su caso y si así lo confirma el análisis, emitir un reporte de operación sospechosa.

5.3.6. Aceptación de Clientes no presenciales

Debursa, para la aceptación de aquellos Clientes no presenciales, deberá someterlos a un proceso de identificación por medios electrónicos sustitutivos de la presencia físicas, conforme lo siguiente:

- a) La identificación de Clientes personas humanas conforme lo dispuesto en el punto 5.3.1., podrá realizarse por medios electrónicos con uso de técnicas biométricas rigurosas o métodos tecnológicos alternativos de igual rigurosidad, almacenables y no manipulables, cumpliendo con las siguientes especificaciones:
- o Podrá utilizarse cualquier procedimiento que incluya la exhibición en original del documento de identificación del Cliente como, por ejemplo, el procedimiento de identificación no presencial mediante videoconferencia.

- El análisis de riesgo del procedimiento de identificación no presencial será gestionado por personal con capacitación acreditada conforme el presente.
 - El proceso de identificación no presencial deberá ser almacenado con constancia de fecha y hora, conservándose de conformidad con lo dispuesto en el punto “Conservación de la Documentación”.
 - El informe del revisor externo deberá pronunciarse expresamente sobre la adecuación y eficacia operativa del procedimiento de identificación no presencial implementado.
 - Debursa, implementará requerimientos técnicos asegurando la autenticidad, vigencia e integridad de los documentos de identificación utilizados y la correspondencia del titular del documento con el Cliente objeto de identificación, así como también la confidencialidad e inalterabilidad de la información obtenida en el proceso de identificación.
 - Los procedimientos específicos de identificación no presencial, no requerirán autorización particular por parte de la UIF, sin perjuicio de su control y supervisión.
- b) Alternativamente, se podrán aceptar Clientes no presenciales, con sujeción a las siguientes reglas:
- El Cliente podrá solicitar su aceptación a través del sitio de Internet de la Compañía u otros canales alternativos (telemáticos, telefónicos o asimilables), remitiendo los documentos establecidos en los puntos 5.3.1. y 5.3.2., que correspondan a su naturaleza y características.
 - Debursa entregará una clave personal e intransferible, que incluya preguntas de control, que deberá ser utilizada por el Cliente para operar.
 - La Compañía de considerarlo necesario, podrá realizar una visita al Cliente dejando constancia de tal hecho. Dichas visitas, podrán hacerse a través de agentes especiales con contrato con Debursa.

5.4. Política y procedimiento sobre Personas Expuestas Políticamente (PEP'S)

Se requerirá del Cliente la correspondiente Declaración jurada de PEP, la cual podrá ser conformada presencialmente o a través de medios electrónicos o digitales, dejando constancia de las evidencias de dicha remisión

5.4.1. Verificación de la condición de Persona Expuesta Políticamente.

Debursa, verificara en todos los casos, y con un enfoque basado en riesgo, la condición de Persona Expuesta Políticamente respecto de sus Clientes y sus Beneficiarios Finales.

A los efectos de verificar la condición del Cliente se podrá:

- requerir información, o en su caso documentación, respecto de la actividad desarrollada por el Clientes, a efectos de determinar si el origen de los fondos involucrados en las operaciones se encuentra vinculados con el ejercicio de las funciones públicas, o puedan provenir de una persona relacionada por cercanía o afinidad.
- verificar mediante fuentes públicas, tales como las contenidas en boletines oficiales, registros de cualquier tipo, o fuentes privadas reconocimiento y prestigio puedan brindar razonable certeza sobre la veracidad de su contenido, tales como proveedores de información crediticia, servicios de validación de identidad, medios de prensa, u otras.

En todos los casos, los sujetos obligados deberán guardar las evidencias correspondientes de la verificación realizada.

5.4.2. Análisis del nivel del riesgo

La compañía evaluará la situación de los Cliente o Propietarios/Beneficiarios Finales PEP, mediante un enfoque basado en riesgos, el mismo tratamiento deberá propinarse a las PEP por cercanía y/o afinidad, teniendo en consideración el grado de cercanía o afinidad con la Persona Expuesta Políticamente vinculada.

Se determinará el nivel de riesgo de las Personas Expuesta Políticamente, al inicio o al continuar con la relación contractual con este tipo de Clientes, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes parámetros:

- a) El objetivo y riesgo inherente de la relación comercial.
- b) Características de las operaciones:
 1. Cuantía, naturaleza y complejidad de los productos o servicios comprendidos, canales de distribución, localización geográfica y países vinculados a la operación u operaciones comerciales implicadas.
 2. Riesgo propio de las operaciones: uso de efectivo en forma intensiva, transacciones de alto valor, la complejidad y diversidad de productos o

servicios, empleo de múltiples jurisdicciones, uso de patrimonios de afectación y la dificultad de identificar el beneficiario final.

3. Origen de los fondos o bienes involucrados.
 - c) Actuales o potenciales conflictos de intereses.
 - d) Si el ejercicio de la función pública, guarda relación con actividades que poseen antecedentes de exposición a altos niveles de corrupción.
 - e) Si el ejercicio de determinada función pública es de relevancia tal, que pudiera tornar dificultosa la implementación, por parte de la Compañía, de las políticas y procedimientos de prevención del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

Asimismo, se tendrá en cuenta, la vigencia del ejercicio de la función pública, ya que una vez transcurridos dos (2) años contados a partir de la fecha del cese en el ejercicio de la función pública, se deberá evaluar la situación de dicho Cliente o beneficiario final mediante un enfoque basado en riesgos, tomando en consideración la relevancia de la función desempeñada, la potestad de disposición y/o administración de fondos y la antigüedad en la función pública ejercida, entre otros factores de relevancia para el análisis del nivel de riesgo.

El mismo tratamiento deberá proponerse a las Personas Políticamente Expuestas por cercanía y/o afinidad, teniendo en consideración el grado de cercanía o afinidad con la persona expuesta políticamente vinculada.

En base a la Resolución UIF 128/2019, las Personas Expuestas Políticamente extranjeras son consideradas de alto riesgo, en consecuencia, deberán ser objeto de medidas de debida diligencia reforzada, salvo en los casos de Personas Expuestas Políticamente de Organizaciones Internacionales en los que se deberá determinar el nivel de riesgo y, en su caso, se deberán aplicar medidas de debida diligencia adecuadas y proporcionales al riesgo asociado y la operación u operaciones involucradas.

Aquellos clientes que revistan la condición de Persona Expuesta Políticamente extranjera o que su calificación de riesgo sea alta, se procederá a aplicar los procesos de debida diligencia reforzada.

5.4.3. Debida Diligencia y Monitoreo

En atención a lo expuesto, las Personas Expuestas Políticamente (PEP'S) serán objeto de medidas de debida diligencia, adecuadas y proporcionales al riesgo asociado y la operación u operaciones involucradas.

Se implementarán reglas de control de operaciones y alertas automatizadas, de modo que resulte posible monitorear, en forma intensa y continua, la ejecución de operaciones y su adecuación al perfil del cliente, su nivel de riesgo y las posibles desviaciones en éste.

El Área de Prevención de Lavado efectuará consultas a sistemas de información u otras fuentes públicas, sobre Personas Expuestas Políticamente, tanto al inicio de la relación comercial o contractual como durante la misma.

Asimismo, a efecto de monitorear las operaciones de los PEP, mensualmente, el Área de Prevención de Lavado efectuará consultas a sistemas de información u otras fuentes públicas, ejecutando un cruzamiento de base de datos de PEP'S contra la base de Clientes. De dicho cruzamiento, se emitirá un reporte con el listado de todas aquellas personas que haya coincidido en el cruce, detallando además las operaciones contratadas y los montos de transacciones involucrados a la fecha del reporte.

Dicho reporte se analiza a efectos de identificar las operaciones de los PEP'S y los montos operados a una fecha dada, para luego monitorear su evolución, aplicar la Debida Diligencia correspondiente y/o rectificar su nivel de riesgo.

Conforme a la normativa vigente las Personas Expuestas Políticamente extranjeras son consideradas de alto riesgo, en consecuencia, deberán ser objeto de medidas de debida diligencia reforzada, salvo en los casos de Personas Expuestas Políticamente de Organizaciones Internacionales en los que se deberá determinar el nivel de riesgo y, en su caso, se deberán aplicar medidas de debida diligencia adecuadas y proporcionales al riesgo asociado y la operación u operaciones involucradas.

Debursa estableció en el punto 4.3.2. del presente, los niveles de aprobación para la relación con los Clientes PEP.

En los casos en que se tratase de Personas Expuestas Políticamente extranjeras (clientes o beneficiarios finales), además de realizar la debida diligencia continuada la compañía deberá:

- a. Obtener, de acuerdo con la normativa aplicable a la compañía, la aprobación del Oficial de Cumplimiento, para iniciar las relaciones comerciales, o mantener las

mismas con este tipo de clientes y sus beneficiarios finales en aquellos casos donde ya existe una relación comercial y modifican su condición de Persona Expuesta Políticamente.

- b. Adoptar las medidas razonables para poder establecer el origen de los fondos y del patrimonio.
- c. Adoptar las medidas de Debida Diligencia Reforzadas, que disponga la regulación específica vigente para la compañía, en relación con este tipo de cliente y realizar el monitoreo continuado de la relación comercial.

En los casos que se tratase de Personas Expuestas Políticamente nacionales, provinciales, municipales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o a las que se les haya encomendado una función de relevancia en una organización internacional (clientes o beneficiarios finales), que hayan sido calificados como clientes de riesgo alto, se procederá a cumplir con las medidas indicadas en los puntos precedentes. Para el caso de los vínculos de parentesco y a los allegados, se aplicarán los puntos a) y b) descriptos precedentemente.

Las PEP extranjeras son consideradas de alto riesgo, en consecuencia, deberán ser objeto de medidas de debida diligencia reforzada, salvo en los casos de PEP de Organizaciones Internacionales en los que se deberá determinar el nivel de riesgo y, en su caso, se deberán aplicar medidas de debida diligencia adecuadas y proporcionales al riesgo asociado y la operación u operaciones involucradas.

5.4. 4. Reporte de Operaciones con PEP involucrados

Cuando se formulen reportes de operaciones sospechosas (ROS) donde se encuentren involucradas Personas Expuestas Políticamente (PEP), Debursa debe dejar debida constancia de ello al efectuar la descripción de la operatoria.

5.5. Políticas y procesos para el contraste de listas anti-Terroristas

El Área de Prevención de Lavado de Dinero ejecutará diariamente a través del sistema de información de la Compañía, el programa de cruzamiento de base de datos de Terroristas difundidas por la Organización de Naciones Unidas, Consejo de Seguridad, con la base de potenciales Clientes, Clientes y los Propietarios/Beneficiarios Finales.

De dicho cruzamiento, se emitirá un reporte con el listado de todas aquellas personas que hayan coincidido en el cruce, detallando además las operaciones contratadas y los montos de transacciones involucrados a la fecha del reporte.

Dicho reporte se analizará a efectos de verificar si las coincidencias encontradas corresponden a los denominados “falsos positivos”; esto es a coincidencias de nombre/apellido (homónimos) pero no a coincidencias de personas. Esto se produce debido a que las listas de terroristas adolecen de todos los datos personales y “obligatorios” con los cuales se trabaja la identificación de Clientes, motivo por el cual resulta imprecisa la identificación de un terrorista sólo por su nombre. Estas coincidencias se denominan falsos positivos, y su análisis es el objeto de este procedimiento de control.

En el supuesto de verificar que un Cliente y/o Propietario y/o Beneficiario Final se encuentre incluido en el referido listado, el responsable del Área de Prevención de Lavado de Dinero informará al Oficial de Cumplimiento, quien realizara antes de las 48 horas de la detección, el Reporte de Operación Sospechosa de Financiamiento de Terrorismo (RFT) a la UIF, asimismo, efectuara de corresponder en el acto e inaudita parte, el congelamiento de los bienes o dinero involucrados en las operaciones cuando se verifique alguna de las circunstancias expuestas en el presente y conforme el artículo 3º del Decreto 918/2012. Debiendo informar, inmediatamente, a la UIF la aplicación de la medida de congelamiento y emitir, sin demora alguna, un Reporte de Operación Sospechosa de Financiación del Terrorismo.

Asimismo, se deberá informar a la CNV, dentro de las veinticuatro (24) horas hábiles siguientes de producida, la operación efectuada por las personas o entidades identificadas en los listados mencionados. Además, deberá informarse de inmediato la tenencia de cualquier activo (monetario o en valores negociables) por parte de cualquiera de los sujetos incluidos en las citadas listas.

5.6. Política sobre Países No Cooperantes de las Recomendaciones del GAFI

La Compañía, solo podrá dar curso a operaciones en el ámbito de la oferta pública de valores negociables, contratos a término, futuro u opciones de cualquier naturaleza y otros instrumentos y productos financieros, cuando sean efectuadas u ordenadas por sujetos constituidos, domiciliados o que residan en dominios, jurisdicciones, territorios o Estados asociados que figuren incluidos dentro del listado de países cooperadores previsto en el artículo 2º inciso b) del decreto N° 589/2013.

Cuando dicho Sujeto no se encuentre incluido dentro de los listados de países cooperativos de la normativa vigente y revistan en su jurisdicción de origen la calidad de intermediarios

registrados en una entidad bajo control y fiscalización de un organismo que cumpla similares funciones a las de la CNV, sólo se deberá dar curso a este tipo de operaciones siempre que acrediten en el Organismo de su jurisdicción de origen, ha firmado memorando de entendimiento de cooperación e intercambio de información con nuestra CNV (conforme la Norma de la Comisión Nacional de Valores, Título XI , Sección III artículo 5°).

Cuando Debursa actúe como intermediarios en mercados autorizados por la CNV, o en la colocación de Fondos Comunes de Inversión o de otros productos de inversión colectiva, o como autorizado para actuar en el marco de sistemas de financiamiento colectivo a través del uso de portales web u otros medios análogos y siendo responsable de la apertura del legajo e identificación del perfil del Cliente para invertir en el ámbito del mercado de capitales, podrán aplicar medidas de debida diligencia especial de identificación a inversores extranjeros en la República Argentina al momento de la apertura a distancia de las cuentas especiales de inversión, conforme la normativa vigente y el punto 5.15. del presente manual según corresponda.

5.7. Proceso interno de identificación y monitoreo del Cliente

El proceso de conocimiento del Cliente comienza al inicio de la relación contractual con el recabado de la información completa del mismo, que luego será retroalimentado por el periódico monitoreo o seguimiento de su actividad.

La responsabilidad primaria por el conocimiento del cliente corresponde a quien tiene la relación y/o contacto con el Cliente.

A fin de llevar a cabo la correcta identificación de los Clientes se realiza el siguiente procedimiento:

a) Área de Atención con el Cliente es responsable y debe ejecutar los siguientes procesos:

- Solicita la información, documentación pertinente para tener un conocimiento adecuado del Cliente, conforme al presente manual y normativa vigente.
- Requerir la Declaración Jurada de PEP a clientes y Beneficiarios Finales, conforme la normativa vigente y conforme al punto 5.4. del presente.
- Solicitar información o documentación para actualización o completar los legajos, según requerimiento del Área de Prevención de Lavado Dinero.

b) El Área de Prevención de Lavado de Dinero deberá al inicio y durante la relación con el Cliente:

- Verificar la veracidad de los datos personales más relevantes de los Clientes/Comitentes y es responsable de que el Legajo se encuentre completo, caso contrario solicitará al Área de Atención con el Cliente que

requiera al Cliente la información y/o documentación faltante para completar el Legajo.

- Verificar que los Clientes no se encuentren incluidos en los listados de terroristas y/u organizaciones terroristas de conformidad con lo prescrito en la Resolución UIF vigente en la materia, conforme al punto 5.5. del presente.
- Confeccionar del legajo del Cliente que contenga toda la documentación e información requerida por la Res. Nº 78/2023, conjuntamente con la documentación que evidencie su nivel de riesgo.
- Mantiene actualizado el Legajo de Cliente, conforme con el presente manual y normativa vigente.
- Efectuar y documentar un control de monitoreo entre las operaciones cursadas respecto de la documentación que obra en los legajos de Clientes.
- Poner en inmediato conocimiento del Oficial de Cumplimiento si se está en presencia de una operación sospechosa o inusual del Cliente.

5.7.2. Reticencia de la Información

Se deberá efectuar un análisis con Enfoque Basado en Riesgo, para evaluar la continuidad o no de la relación con el Cliente y/o la decisión de reportar las operaciones del mismo como sospechosas, de corresponder, en caso de falta de actualización del legajo por ausencia de colaboración o reticencia por parte de los Clientes para la entrega de datos o documentos actualizados. La falta de documentación no configura por sí misma la existencia de una Operación Sospechosa, debiendo la Compañía evaluar dicha circunstancia en relación a la operatoria del Cliente y los factores de riesgo asociados a fin de analizar la necesidad de realizar un Reporte de Operación Sospechosa.

5.8. Políticas de Aceptación y desvinculación de Clientes

El Directorio de la compañía tiene una clara política de aceptación del Cliente definida en el punto 4.3.2. del presente manual.

Frente a estas situaciones, se deberá efectuar un análisis y elevar las conclusiones a decisión del Directorio en orden a evaluar la continuidad o no de la relación con el Cliente:

- No se pudiera dar cumplimiento a la Debida Diligencia del Cliente conforme al presente manual
- Cuando el cliente aparezca en listas de terroristas
- Cuando se emitan más 3 reportes de operaciones sospechosa sobre el cliente

La formulación de un Reporte de Operación Sospechosa respecto de un Cliente no implicará necesariamente la desvinculación del mismo. Tal decisión estará sujeta a la Evaluación de Riesgo que se realice y a la decisión del Directorio.

Cuando corresponda el Oficial de Cumplimiento definirá la discontinuidad operativa del Cliente en cuestión, para lo cual instruirá al área correspondiente.

5.9. Política y procedimiento para la calificación del Riesgo y segmentación del Cliente

Los procedimientos de Debida Diligencia del Cliente se aplicarán de acuerdo con las calificaciones de Riesgo de LA/FT, para lo cual se considerarán los criterios de riesgo relacionados al Riesgo del Cliente, que se debe realizar al momento de la aceptación de nuevos Clientes y mantenerse actualizada durante la relación con el mismo.

La clasificación del riesgo, se efectúa de acuerdo a los factores detallados en el Anexo Confidencial. Estos criterios deben formalizarse a través de políticas y procedimientos de calificación de Riesgos de LA/FT, a los cuales deben ser sometidos todos los Clientes y se encuentran reflejados en el sistema de monitoreo de la Compañía.

De la valoración de las mencionadas condiciones, resulta la clasificación del riesgo del Cliente y la política de aceptación, conforme al punto 4.3.3. del presente.

De tal modo, la asignación de un Riesgo Alto obligará a la Compañía a aplicar medidas de Debida Diligencia Reforzada, mientras que el nivel de Riesgo Medio resultará en la aplicación de las medidas de Debida Diligencia y la existencia de un Riesgo Bajo habilitará la posibilidad de aplicar las medidas de Debida Diligencia Simplificada. Se resumen sus lineamientos en el punto siguiente.

Adicionalmente, la entidad considera los siguientes supuestos, que implican un mayor riesgo de LAFT:

- a. Cuando la cadena de titularidad de la estructura jurídica parezca ser excesivamente compleja dado el carácter de la actividad que desarrolla;
- b. Respecto de las relaciones comerciales y operaciones relacionadas con personas humanas, jurídicas u otras estructuras jurídicas, e instituciones financieras procedentes de países, jurisdicciones, o territorios respecto de los cuales la República Argentina haya expresado su preocupación por las

debilidades de sus sistemas LA/FT y dispuesto medidas específicas de mitigación de riesgos en función de un mayor riesgo;

- b. Respecto de las relaciones comerciales y operaciones relacionadas con personas humanas, jurídicas u otras estructuras jurídicas, e instituciones financieras procedentes de países identificados, por fuentes verosímiles, como proveedores de financiamiento o apoyo a actividades terroristas, o que tienen a organizaciones terroristas designadas operando dentro de su país;
- c. Respecto de las relaciones comerciales y operaciones relacionadas con personas humanas, jurídicas u otras estructuras jurídicas, e instituciones financieras procedentes de países, jurisdicciones, o territorios sujetos a sanciones, embargos o medidas de naturaleza similar aplicada por organismos internacionales como, por ejemplo, la Organización de Naciones Unidas.
- d. Respecto de las relaciones comerciales y operaciones relacionadas con personas humanas, jurídicas u otras estructuras, e instituciones financieras procedentes de países, de jurisdicciones bajo monitoreo intensificado conforme lo establecido por el GAFI.
- e. Personas o estructuras jurídicas que operan con fondos de terceros, salvo que revistan la condición de Sujeto Obligado.
- f. Las Sociedades por Acciones Simplificadas (SAS).
- g. Cuando el Sujeto Obligado recibe fondos de Clientes procedentes de una cuenta de titularidad distinta a la de los mismos y cuyo origen sea una actividad no regulada por la CNV.

La asignación de un riesgo alto obligará al Sujeto Obligado a aplicar medidas de Debida Diligencia Reforzada, el nivel de riesgo medio resultará en la aplicación de las medidas de Debida Diligencia Media, y la existencia de un riesgo bajo habilitará la posibilidad de aplicar las medidas de Debida Diligencia Simplificada.

5.10. Debida Diligencia

La Debida Diligencia es el conjunto de políticas y procedimientos a aplicar al Cliente en caso de identificarlo como de riesgo medio, al cual, además de solicitarle la información de identificación detallada en los puntos 5.3.1. y 5.3.2. del presente, se requerirá el debido respaldo documental en relación a:

- a) Su actividad económica.
- b) Origen de los ingresos, fondos y/o patrimonio.
- c) Otros datos que permitan identificarlo y conocerlo adecuadamente, incluso se podrá solicitar copias de documentos que permitan entender y gestionar

adecuadamente el riesgo de dicho Cliente de acuerdo con el Sistema de Gestión de Riesgo de la Compañía.

5.11. Debida Diligencia Reforzada

La Debida Diligencia Reforzada es el conjunto de políticas y procedimientos diferenciados, más exhaustivos, por lo tanto, en caso de determinar un riesgo alto se deberá obtener, además de la información y documentación detallada en los puntos 5.3.1. y 5.3.2. del presente, la siguiente documentación:

- a) Copia de facturas, títulos u otras constancias que acrediten fehacientemente el domicilio.
- b) Copia de los documentos que acrediten el origen de los fondos, el patrimonio u otros documentos que acrediten ingresos o renta percibida (estados contables, contratos de trabajo, recibos de sueldo).
- c) Copia del acta del órgano decisorio designando autoridades, para el caso de Clientes personas jurídicas
- d) Copias de otros documentos que permitan conocer y gestionar adecuadamente el riesgo de este tipo de Clientes.
- e) Corroborar posibles antecedentes relacionados a LA/FT y sanciones aplicadas por la UIF, el órgano de control o el Poder Judicial (bases públicas, internet, y otros medios adecuados a tal fin).
- f) Todo otro documento que la Compañía entienda que corresponde.

Asimismo, a lo largo del período de mantenimiento de la relación comercial, se analizará y constará en el análisis de aceptación del Cliente, la razonabilidad del propósito de la Cuenta en su relación con las características del Cliente, así como también se realizarán acciones de comprobación del mantenimiento de tal objetivo.

5.12. Debida Diligencia Simplificada

Los Clientes calificados con el nivel de riesgo bajo, deberán cumplir con los requisitos mínimos de identificación establecidos en los puntos 5.3.1. y 5.3.2. de la presente según corresponda, debiéndose realizar la verificación contra las listas de Terroristas y solicitar la correspondientes Declaraciones Juradas sobre Personas Expuestas Políticamente, conforme el punto 5.4. del presente.

Asimismo, se podrá aplicar las medidas de Debida Diligencia Simplificada, respecto de los aportes realizados en el marco del Sistema de Financiamiento Colectivo, cuando la suma involucrada no supere los cuatro salarios mínimos y móviles.

La debida diligencia simplificada no exime a Debursa del deber de monitorear las operaciones efectuadas por el Cliente.

Frente al incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en los puntos 5.3.1. y 5.3.2. y/o ante de la falta de DDJJ PEP o verificación contra listas de terroristas no se podrá aplicar los procedimientos de debida diligencia simplificada, debiendo proceder a la debida diligencia que corresponda al nivel de riesgo determinado.

La solicitud, participación o ejecución en una operación con sospecha de LA/FT, obliga a aplicar de forma inmediata las reglas de debida diligencia reforzada. Asimismo, se deberá reportar la operación como sospechosa, sin perjuicio de la resolución de la relación comercial.

5.13. Debida Diligencia Continuada

Todos los Clientes deberán ser objeto de seguimiento continuado con la finalidad de identificar, sin retrasos, la necesidad de modificación de su Perfil Transaccional y de su nivel de riesgo asociado.

La información y documentación de los Clientes deberá mantenerse actualizada de acuerdo con una periodicidad proporcional al nivel de riesgo, a tal efecto se deberá cumplir con lo establecido en el punto de Política y Procedimiento de Actualización de los Legajos de Clientes.

5.14. Debida Diligencia realizada por otras entidades Supervisadas

Debursa podrá firmar acuerdos con otras personas jurídicas supervisadas por el BCRA, CNV o la SSN, para basar su Debida Diligencia en la realizada por dichas entidades, con la excepción de la ejecución de la Debida Diligencia Continuada, del monitoreo, análisis y reporte de las operaciones.

El tercero ejecutante de las medidas de debida diligencia, a partir de la firma del acuerdo, pondrá inmediatamente en conocimiento de Debursa todos los datos, informe y

documentos pedidos por este, debiendo remitir sin demora la copia de los documentos que hubiera obtenido.

En ningún caso habrá delegación de responsabilidad, la misma recaerá siempre en Debursa.

En el caso de acuerdo con entidades financieras extranjeras (solo entidades bancarias, crediticias, de valores o aseguradoras), están no podrán ser de jurisdicciones considerados no cooperantes o de alto riesgo por el GAFI, y deben estar autorizadas para operar y reguladas en materia de Prevención de LA/FT.

Dichos acuerdos, su funcionamiento y operaciones serán objeto de revisión periódica por la Auditoría Interna, quienes tendrán acceso pleno e irrestricto a todos los documentos, tablas, procedimientos y soportes relacionados con dichos acuerdos.

5.15. Debida Diligencia Especial para apertura a distancia de cuentas especiales de inversión

Los Clientes que desarrollen actividad financiera que se encuentren autorizados, regulados y supervisados de manera adecuada en materia de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo conforme las recomendaciones del GAFI en la jurisdicción de origen, siempre que esta no sea considerada como no cooperante ni de alto riesgo por el GAFI y se hallen sujetos a autorización y/o fiscalización prudencial por parte de sus respectivos organismos de control específicos, y éstos posean convenios de cooperación o memorandos de entendimiento vigentes suscriptos con la CNV y/o con el BCRA, podrán ser objeto de un procedimiento especial de identificación.

1) Inversores Extranjeros: A tal efecto para proceder a la apertura a distancia de las cuentas especiales de inversión, a inversores extranjeros, se deberá cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

- a) Deberá obtenerse documentación del Cliente Inversor Extranjero, o de fuentes confiables, a fin de:
- Identificarlo en los términos de los en los puntos 5.3.1. y 5.3.2. de la presente, debiendo consignar en una nota con carácter de declaración jurada su actividad principal a efectos de identificar el origen lícito de los fondos.
 - Determinar su respectiva autorización y registración, por parte de los organismos de supervisión, autorización y/o control específico en el extranjero, así como también

su debido control en materia de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo (PLA/FT) y en materia financiera.

- Número de inscripción tributaria expedido por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), en caso de corresponder.

b) Se deberá constatar la existencia de convenios de cooperación o memorandos de entendimiento vigentes, suscriptos entre el organismo de autorización y/o fiscalización prudencial del Cliente y la CNV o el BCRA.

En caso que la documentación indicada, se encuentre redactada en idioma extranjero, deberá adjuntarse la correspondiente traducción al idioma nacional, efectuada por traductor público nacional, podrá ser enviada por medios electrónicos o por courier. Esta documentación podrá ser aportada tanto por el inversor extranjero, como también por la entidad financiera/Bancaria del extranjero de donde provengan los fondos.

2) Inversores Nacionales: A los fines de proceder a la apertura de las cuentas especiales de inversión, a inversores nacionales, se deberá cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

a) Documentación del Cliente Inversor Nacional o de fuentes confiables, a fin de:

- Identificarlo en los términos de los en los puntos 5.3.1. y 5.3.2. de la presente, su personería, su estructura de titularidad y control.
- Nota con carácter de declaración jurada consignando su actividad principal a efectos de identificar el origen lícito de los fondos.
- Determinar su respectiva autorización y registración, por parte de los organismos de supervisión, autorización y/o control específico.
- Declaración Jurada respecto de sanciones aplicadas por la UIF, BCRA y la CNV según corresponda, durante los últimos tres años.
- Número de inscripción tributaria expedido por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), en caso de corresponder.

La documentación indicada precedentemente, puede ser enviada por medios electrónicos o por correo postal. Asimismo, la documentación podrá ser aportada tanto por el inversor nacional, como también por la entidad financiera/bancaria de donde provengan los fondos.

5.16. Modalidades de pago y procedimientos de control para la recepción y entrega de fondos de y hacia Clientes.

Debursa en su calidad de Agente de Liquidación y Compensación, sólo podrá recibir por Cliente y por día fondos en efectivo por un importe que no exceda los PESOS UN MIL (\$ 1.000), conforme lo reglamentado por el Artículo 1º de la Ley Nº 25.345.

Cuando por Cliente y por día los fondos recibidos excedan el importe indicado precedentemente, el mismo deberá ajustarse a alguna de las siguientes formas:

- ⇒ Depósitos en cuentas de entidades financieras.
- ⇒ Transferencias bancarias.
- ⇒ Cheques propios o cheques de terceros.

En el caso de utilizarse cheques, éstos deberán estar librados contra cuentas corrientes abiertas en entidades financieras del país, de titularidad o co-titularidad del Cliente, asimismo, siempre que exista manifestación fehaciente del Cliente, se podrá recibir del Cliente cheques librados a su favor, con endoso completo.

Debursa podrá utilizar para pagar al Cliente, cheques librados a la orden del Cliente “cruzados”, para ser depositados en cuenta o bien con cláusula “no a la orden”.

En el caso de utilizarse transferencias bancarias, éstas deberán efectuarse desde cuentas bancarias a la vista de titularidad o co-titularidad del Cliente, abiertas en entidades del país autorizadas por el Banco Central de la República Argentina o hacia la CVU de la CUIT del Cliente siempre que permita la identificación y trazabilidad de transferencias de fondos desde cuantas a la vista abiertas en entidades del país autorizadas por el BCRA pertenecientes a un Proveedor de Servicios de Pago (PSP).

Para el caso que se utilice efectivo o cheques, la Compañía no podrá efectuar más de dos (2) pagos de fondos, ni emitir más de dos (2) cheques, por día y por Cliente.

Asimismo, los Agentes de Liquidación y Compensación y las personas humanas y/o jurídicas registradas ante la Comisión que actúen en la colocación de Fondos Comunes de Inversión o de otros productos de inversión colectiva autorizados por la Comisión, podrán realizar transferencias, por cuenta y orden de sus clientes, hacia cuentas bancarias a la vista de titularidad de otro de los sujetos antes mencionados, para ser acreditadas en la subcuenta que el mismo comitente emisor tenga abierta en el sujeto receptor de los fondos.

Análogamente, el receptor de los fondos, podrá acreditar dicha transferencia en la cuenta del cliente, cuando provengan de cuentas bancarias a la vista de titularidad de otro de los

sujetos mencionados en el presente punto y sea transferida por cuenta y orden del mismo cliente.

Sin perjuicio de lo mencionado precedentemente, los inversores extranjeros sometidos a una debida diligencia especial, conforme lo dispuesto por la UIF en la normativa específica dictada en la materia, podrán:

- Recibir y enviar transferencias bancarias desde y hacia entidades reguladas por el BCRA que actúen en calidad de custodio local de tales inversores. Para ello, dichos inversores extranjeros deberán entregar a los Agentes de Liquidación y Compensación una instrucción específica o permanente con los datos de la cuenta abierta en el custodio local.
- Recibir y enviar transferencias bancarias desde y hacia entidades reguladas por el BCRA, que actúen en calidad de custodio local de una entidad extranjera que participe como una “Entidad Financiera/Bancaria del Extranjero” de tales inversores, definida en la Resolución de la UIF específica dictada en la materia. Para ello, dichos inversores extranjeros deberán entregar a los Agentes de Liquidación y Compensación una instrucción específica o permanente con los datos de la cuenta abierta en un custodio local, entidad regulada por el BCRA a nombre de la entidad extranjera que participe como una “entidad Financiera/Bancaria Del Extranjero” de tales inversores.

5.17. Política y Procedimiento ante transferencia internacionales de valores negociables

En las transferencias de valores negociables, ya sean dentro del país o desde o hacia el exterior, la Entidad deberá recabar información precisa del ordenante y destinatario de la operación. La información y/o documentación acreditativa de dichas transferencias deberá encontrarse a disposición en los legajos de los Clientes. Se cumplimentará los requisitos de identificación y verificación del Cliente, establecidos en el presente manual.

Cuando Debursa, reciba una transferencia de valores negociables que carezca de información sobre la identificación del ordenante y/o beneficiario, así como la acción de seguimiento apropiado, se deberá suspender o rechazar la transferencia internacional.

Se dará aviso al Oficial de Cumplimiento, en al momento de recibir este tipo de transferencia, el Oficial de Cumplimiento validará la información del Cliente y conforme al párrafo que antecede, ejecutará, suspenderá, o rechazará dicha transferencia.

5.18. Operaciones de Cartera Propia

La entidad, al momento de realizar operaciones para sí, deberán trazar un perfil transaccional conforme a las reglas previstas en el punto 5.20.1. del presente y confeccionar un legajo que contendrá la información y/o documentación que acredite el origen y destino de los fondos aplicados a la operatoria que no tengan fuente en liquidaciones del mercado junto con la identificación y verificación de los firmantes y/o apoderados intervinientes. El mismo, deberá estar a disposición de los organismos que ejerzan las tareas de supervisión.

Adicionalmente, cuando la Entidad realice operaciones de cartera propia para sus sociedades controladas, las controlantes o las que estén bajo control común dentro de un mismo grupo económico de la respectiva sociedad; y para sus miembros del órgano de administración, del órgano de fiscalización, síndicos, consejeros de vigilancia, gerentes, socios, accionistas, empleados, administradores, apoderados, representantes, y los parientes de éstos por consanguinidad en línea recta y colateral hasta el segundo grado inclusive, por afinidad en línea recta y colateral hasta el segundo grado inclusive, al cónyuge o las personas con análoga relación de afectividad, se deberá cumplir con todas las políticas de Conozca a su Cliente, Debida Diligencia y Monitoreo de clientes.

Lo detallado también resultará de aplicación, asimismo, cuando se trate de operaciones vinculadas a transferencias de valores negociables.

La documentación registrada deberá conservarse de conformidad con las reglas previstas en el punto 5.27. Adicionalmente, la cartera propia del Sujeto Obligado deberá ser evaluada por la Revisión Externa Independiente y el Control Interno.

5.19. Política y Procedimiento para la Actualización de Legajos

La información y documentación de los Clientes deberá mantenerse actualizada de acuerdo con una periodicidad proporcional al nivel de riesgo:

- Riesgo Alto: un (1) año.
- Riesgo Medio: tres (3) años.
- Riesgo Bajo: cinco (5) años.

En los casos de Clientes a los cuales se les hubiera asignado un nivel de Riesgo Medio o Bajo, la Entidad podrá evaluar si existe, o no, la necesidad de actualizar el legajo del Cliente en el plazo estipulado, aplicando para ello un enfoque basado en riesgo y criterios de

materialidad en relación a la actividad transaccional operada y el riesgo que ésta pudiera conllevar para la misma.

La documentación o información sobre la cual se basa la actualización de los legajos de los Clientes también dependerá de su nivel de riesgo:

- Riesgo Bajo: la actualización de los legajos solo estará basada en información que el propio Cliente aporte y/o que la Entidad pueda obtener.
- Riesgo Medio: la actualización de los legajos solo estará basada en información y documentación que el propio Cliente aporte y/o que la Entidad pueda obtener.
- Riesgo Alto: la actualización de los legajos estará basada únicamente en documentación provista por el Cliente o bien obtenida por la Entidad, debiendo conservar las evidencias correspondientes en el legajo del Cliente.

La falta de actualización de los legajos de Clientes, con causa en la ausencia de colaboración o reticencia por parte de éstos para la entrega de datos o documentos actualizados requeridos, impondrá la necesidad de efectuar un análisis con un enfoque basado en riesgo, en orden a evaluar la continuidad o no de la relación con el mismo y la decisión de reportar las operaciones del Cliente como sospechosas, de corresponder. La falta de documentación no configura por sí misma la existencia de una operación sospechosa, debiendo evaluarse dicha circunstancia con relación con la operatoria del Cliente y los factores de riesgo asociados a fin de analizar la necesidad de realizar un reporte de operación sospechosa (ROS).

Los Clientes deberán comunicar en forma oportuna cualquier cambio en cuanto a la vigencia de la información y/o documentos proporcionados, obligación que deberá quedar plasmada en la documentación a suscribir con los Clientes.

La integridad y conservación de los legajos y su archivo es responsabilidad del Área de Prevención de Lavado de Dinero.

5.20. Política y procedimiento de perfiles transaccionales, monitoreo, análisis y registración de inusualidades

5.20.1. Perfil Transaccional

Se debe asignar a todo Cliente un Perfil Transaccional prospectivo respecto a las operaciones futuras, confeccionado conforme a la información y documentación brindada por el Cliente y/o que haya podido obtener Debursa por sí.

Dicho Perfil debe estar basado en el entendimiento del propósito y la naturaleza esperada de la relación comercial, la información transaccional y la documentación relativa a la situación económica, patrimonial, financiera y tributaria del Cliente, conforme a los procesos de debida diligencia que le corresponda aplicar.

El Perfil será calibrado y ajustado con posterioridad conforme con las operaciones efectivamente realizadas por el Cliente.

El respaldo documental del Perfil Transaccional será conforme al nivel de riesgo:

- Riesgo Bajo: Información suministrada por el Cliente o que hubiera podido obtener la Compañía, conservando las evidencias correspondientes con arreglo de la debida diligencia simplificada.
- Riesgo Medio y Alto: Documentación detallada en los puntos de Debida Diligencia y Debida Diligencia Reforzada.

El responsable del Área de Prevención de Lavado de Dinero analiza el objetivo de inversión y del análisis de capacidad patrimonial y financiera del Cliente, establece su perfil de riesgo y límite operativo, de modo tal de permitir la detección oportuna de Operaciones Inusuales y Operaciones Sospechosas realizadas por el Cliente.

5.20.2. Monitoreo Transaccional

La Compañía lleva a cabo monitoreos de los Perfiles Transaccionales de cada Cliente, respecto de sus transacciones, para lo cual Debursa, considerando su propia experiencia de negocio como las tipologías y pautas de orientación que difundan la propia UIF y/o los organismos internacionales de los que forme parte la República Argentina relacionados con la materia de LA/FT. Para ello, se valorarán especialmente, las siguientes circunstancias:

- i. La realización de operaciones secuenciales o simultáneas sin razón aparente.
- ii. La realización de operaciones o transacciones de los Clientes que por su magnitud, habitualidad o periodicidad excedan las prácticas usuales o no guarden relación con su perfil.
- iii. Los montos, tipos, frecuencia y naturaleza de las operaciones que realicen los Clientes que no guarden relación con los antecedentes y la actividad económica de ellos.
- iv. Los montos inusualmente elevados, la complejidad y las modalidades no habituales de las operaciones que realicen los Clientes.

- v. Cuando transacciones de similar naturaleza, cuantía, modalidad o simultaneidad, hagan presumir que se trata de una operación fraccionada a los efectos de evitar la aplicación de los controles de monitoreo y/o alerta.
- vi. Cuando los Clientes se nieguen a proporcionar información, datos o documentos requeridos por la Entidad, con constancia fehaciente de su pedido, o bien cuando se detecte que la información suministrada por los mismos se encuentre alterada o sea o pueda ser apócrifa.
- vii. Situaciones en las cuales los Clientes presionen e insistan en que una determinada operación se realice evitando los trámites predefinidos.
- viii. Situaciones en las cuales se detecte que una persona suplantare, se apoderare o intentare suplantar la identidad de una persona humana sin su consentimiento, utilizando los datos de identificación de ésta.
- ix. Toma de conocimiento que indican que un Cliente está siendo investigado o procesado por delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, u otros relacionados.
- x. Situaciones en las que una persona humana figura como firma autorizada para el manejo de numerosas cuentas comitentes a la vez, pertenecientes a diferentes personas o empresas, sin que exista justificación aparente.
- xi. Triangulación de transferencias de valores negociables entre el Cliente, sus familiares, sociedades y terceros relacionados sin justificación económica aparente.
- xii. Operaciones de volumen elevado que estén involucradas con la Zona de Seguridad de Fronteras establecidas por el Decreto N° 253/18, y que no guarden relación con las prácticas usuales.
- xiii. Cuando existiera el mismo domicilio en cabeza de distintas personas o estructuras jurídicas, y no existiere razón económica o legal para ello.
- xiv. Cuando existieran operaciones inconsistentes con las prácticas habituales, teniendo en especial consideración si su actividad principal está vinculada con la operatoria “off shore” y/o con países determinados como de baja o nula tributación por las autoridades competentes.
- xv. Cuando se tome conocimiento de que la actividad principal del Cliente está relacionada con activos virtuales.
- xvi. Situaciones de las que, mediante la combinación parcial de algunas pautas mencionadas, pudiera presumirse la configuración de conductas que excedan los parámetros normales y habituales de la actividad considerada.
- xvii. Ganancias o pérdidas continuas en operaciones realizadas repetidamente entre las mismas partes.

- xviii. La compra o venta de valores negociables a precios notoriamente más altos o bajos que los que arrojan las cotizaciones vigentes al momento de concertarse la operación.
- xix. El pago o cobro de primas excesivamente altas o bajas en relación a las que se negocian en el mercado de opciones.
- xx. La compra de valores negociables por importes elevados, que no guarden relación con el perfil.
- xxi. Los montos muy significativos en los márgenes de garantía pagados por posiciones abiertas en los mercados autorizados por la CNV.
- xxii. La inversión muy elevada en primas en el mercado de opciones, o en operaciones de pase o caución bursátil.
- xxiii. Las solicitudes de Clientes para servicios de administración de cartera de inversiones donde el origen de los fondos, bienes u otros activos no está claro o no es consistente con el tipo de actividad declarada.
- xxiv. Las operaciones de inversión en valores negociables por volúmenes nominales muy elevados, que no guardan relación con los volúmenes operados comúnmente para el perfil del Cliente.
- xxv. Los Clientes que realicen sucesivas transacciones o transferencias a otras cuentas comitentes, sin justificación aparente.
- xxvi. Los Clientes que realicen operaciones financieras complejas llevadas a cabo sin una finalidad concreta que la justifique.
- xxvii. Cuando una transferencia electrónica de fondos y de valores negociables sea recibida sin la totalidad de la información que la deba acompañar.
- xxviii. El depósito de dinero con el propósito de realizar una operación a largo plazo, seguida inmediatamente de un pedido de liquidar la posición y transferir los fondos fuera de la cuenta.

Conforme a lo dicho, se han establecido reglas de control de operaciones y alertas automatizadas, de forma tal de poder monitorear apropiadamente y en forma oportuna la ejecución de operaciones y su adecuación al Perfil Transaccional del Cliente y su nivel de riesgo asociado.

Los parámetros aplicados a los sistemas implementados de Prevención de LA/FT son aprobados por el Oficial de Cumplimiento, y tendrán carácter de confidencial excepto para quienes actúen en el proceso de monitoreo, control, revisión, diseño y programación de los mismos y aquellas personas que los asistan en el cumplimiento de sus funciones.

El Área de Prevención de Lavado verificara que el Perfil de Cliente, se ajuste, a su operatoria pudiendo solicitar información adicional, a efecto de una debida diligencia de corresponder.

El Oficial de Cumplimiento tendrá acceso a los legajos de los Clientes en cualquier momento, verificando el riesgo y el límite operacional asignado en cada caso.

Debursa realizara un monitoreo especial poniendo el foco en el destino de los fondos, además del riesgo del Cliente y sus operaciones, cuando el Cliente sea un organismo nacional, provincial, municipal, ente autárquico y toda otra persona jurídica de carácter público. Asimismo, se prestará especial atención a aquellas operaciones cuyo destinatario sea un Organismo o Ente de carácter público.

5.20.3. Análisis y Procesos

Es obligación del responsable de cada Cliente, mantener informado al Oficial de Cumplimiento a los efectos que éste resuelva los cursos de acción a seguir, incluyendo el posible reporte como operación sospechosa a la UIF.

Cuando se detecten operaciones consideradas inusuales de acuerdo con una valoración prudencial y objetiva, o cuando se realicen transacciones significativas, o cuando se produzcan cambios relativamente importantes en la forma de operar de un Cliente deberá solicitarse la información adicional que se considere necesaria para justificar o no la situación que se presente. Deben agotarse todas las instancias, incluyendo las averiguaciones o pedidos de antecedentes por medios externos.

Por lo dicho, al surgir de un control y/o una alerta una Operación Inusual, el Área de Prevención de lavado de Dinero podrá recabar información adicional por Internet u otros medios, recibida la mayor cantidad de información posible analiza la operación y la autoriza o no, para este caso podrá requerir más documentación e información de respaldo del Cliente, para justificar adecuadamente la operatoria alertada, procediendo a la actualización de la información del Cliente como su Perfil Transaccional en caso de que ello sea necesario. En caso de mantenerse la inusualidad se preparará un informe con el análisis efectuado para el Oficial de Cumplimiento.

Mientras se mantenga la relación comercial con el Cliente o si esta fuera rota por éste en forma intempestiva o que diera lugar a sospechas, deberán llevarse a cabo las siguientes acciones:

- a) Verificar que los Clientes no se encuentren incluidos en los listados de terroristas y/u organizaciones terroristas de acuerdo con lo dispuesto por la UIF.
- b) Verificar si los Clientes reúnen la condición de Personas Expuestas Políticamente de acuerdo con lo dispuesto por la UIF.
- c) Verificar que las operaciones realizadas por el Cliente se ajustan al riesgo que le fuera asignado.

Cuando de los controles especiales antes descriptos y/o del análisis de la inusualidad realizada por el Área de Prevención de Lavado de Dinero, el Oficial de Cumplimiento concluyere que a su juicio hubieran realizado o tentado realizar operaciones sospechosas, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el punto 5.22. del presente

5.20.4. Registro interno de Operaciones Inusuales

El Áreas de Prevención de Lavado de Dinero, conforme los puntos que anteceden, analizan las Operaciones Inusuales, dicho análisis serán registradas en un registro interno "ad hoc", el que contendrá al menos, los siguientes datos:

- Denominación y nivel de riesgo LAFT asociado al cliente
- Perfil del Cliente
- Identificación de la operación y/o transacción (producto y monto operado)
- Fecha, hora y procedencia de la alerta u otro sistema de identificación de la operación y/o transacción a analizar
- Tipo de inusualidad (descripción)
- Analista encargado del estudio y análisis
- Medidas llevadas a cabo para la resolución de la alerta
- Decisión final motivada, incluyendo validación del supervisor o instancia superior, fecha de la decisión final.

Asimismo, se deberán custodiar los legajos documentales íntegros de soporte de tales registros.

5.21. Política y procedimiento para reportar las Operaciones Sistemáticas Mensuales

Debursa reporta sistemáticamente a través del sitio www.argentina.gob.ar/uif de la UIF los siguientes regímenes informativos:

5.21.1. Reporte Sistemático Anual (RSA)

El Área de Prevención de Lavado de Dinero, deberá remitir un Reporte Sistemático Anual (RSA), entre el 2 de enero y el 15 de marzo inclusive de cada año, respecto del año calendario anterior, conteniendo la siguiente información sobre su actividad:

- a) Información general (razón social, domicilio, actividad, Oficial de Cumplimiento).
- b) Información societaria/estructura.
- c) Información contable (ingresos/patrimonio).
- d) Información de negocios (productos/servicios/canales de distribución/zona geográfica).
- e) Información sobre tipos y cantidad de Clientes.

Se deberá proveer la información requerida conforme la plantilla implementada a tal fin por la UIF.

5.21.2. Reporte Sistemático Mensual (RSM)

Entre el día 1 y el 15 inclusive de cada mes, respecto del mes calendario inmediato anterior:

- a. Listas de cuentas comitentes, distinguiendo las que se encuentran activas e inactivas, entendiéndose por estas últimas, aquellas que no hubieran tenido movimiento por un lapso mayor al año calendario. Asimismo, se identificará en forma diferenciada las subcuentas comitentes que queden comprendidas dentro del concepto de cartera propia.
- b. Transferencias internacionales de valores negociables: El mismo contendrá: tipo de transacción y/u operaciones (ingresos o egresos de valores negociables), la fecha, monto de la operación y/o transacción en pesos o su equivalente y la moneda de origen, país de origen y destino de las transferencias y los datos identificatorios de las cuentas de origen y cuenta de destino.

Debiendo proveer la información requerida conforme la plantilla implementada a tal fin por la UIF

5.21.3. Reporte de Operaciones Efectuadas con Monedas Virtuales

DeburSA informará a través del sitio web www.argentina.gob.ar/uif todas las operaciones efectuadas en monedas virtuales. Este reporte debe efectuarse mensualmente hasta el día 15 de cada mes y contener la información correspondiente a las operaciones realizadas en el mes calendario inmediato anterior.

5.21.4. Reporte de Registración y Cumplimiento por parte de los Sujetos Obligados

Debursa requerirá a sus Clientes que reúnan la calidad de Sujetos Obligados la correspondiente constancia de inscripción ante la UIF.

La Compañía informará a través del sitio web www.argentina.gob.ar/uif todos aquellos Clientes que no hubieran dado cumplimiento a algunas de las solicitudes antes referida, para lo cual emitirá un reporte mensualmente hasta el día 15 de cada mes debiendo contener la información correspondiente a las operaciones realizadas al mes calendario inmediato anterior.

5.22. Políticas y Procedimiento para cumplir con la Res. Gral. 816 de la CNV.

La Compañía deberá remitir por medio de la Autopista de Información Financiera de la Comisión Nacional de Valores, la siguiente información y documentación:

- 1) Comité de PLAYFT.
- 2) Comité de Riesgo PLAYFT.
- 3) Estructura Societaria de PLAYFT.
- 4) Identificación de la Sociedad y Acuerdos de Reciprocidad.
- 5) Oficiales de Cumplimiento.
- 6) Manual de Procedimientos para la PLAYFT.
- 7) Código de Conducta para la PLAYFT.
- 8) Cursada de la Capacitación.
- 9) Programa Anual de Capacitaciones Internas.
- 10) Autoevaluación de Riesgo.
- 11) Debida Diligencia Previa de Otro SO en PLAYFT.
- 12) Externalización de Tareas de PLAYFT.
- 13) Informe de Control Interno de PLAYFT.
- 14) Informe de Revisión Externa de PLAYFT.
- 15) Perfiles Transaccionales.
- 16) Políticas de Parametrización de Matriz de Riesgo.
- 17) Procedimientos de Gestión de Alertas.
- 18) Registro de Alertas.
- 19) Sistemas Monitoreo Transaccional Análisis.

5.22.1. Plazos para remitir información y documentación a la CNV.

El plazo para remitir la información y documentación por medio de la Autopista de Información Financiera es:

- Toda la información comprendida en los puntos 1), 2), 3), 4), 6), 7), 9), 11), 12) 15), 16) 17) 18) y 19) deberá ser actualizada en oportunidad de eventuales modificaciones, dentro de los DIEZ (10) días hábiles de aprobadas por el órgano de administración del sujeto obligado.
- La información dispuesta en el punto 5) deberá ser actualizada dentro de los DIEZ (10) días posteriores a su inscripción en la UIF.
- La información dispuesta en el punto 8) deberá se actualizada dentro de los DIEZ (10) días posteriores al dictado de las capacitaciones.
- La información dispuesta en el punto 10) deberá se actualizada anualmente hasta el día 30 de abril, de acuerdo a lo establecido por la UIF.
- La información dispuesta en el punto 13) deberá ser actualizada dentro de los DIEZ (10) días de informada al oficial de cumplimiento y comité de PLAYFT.
- La información dispuesta en el punto 14) deberá se actualizada anualmente hasta el día 28 de agosto, de acuerdo a los plazos establecidos por la UIF.

5.23. Política y procedimiento para el Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS)

El flujo de reporte de operaciones sospechosas comienza con la detección pasando luego por el análisis de las mismas para concluir en la necesidad o no de reportar dicha operación sospechosa.

En caso de detectarse operaciones inusuales, se deberá profundizar el análisis de las mismas con el fin de obtener información o documentación adicional que corrobore o revierta la situación inusual, dejando constancia por escrito de las conclusiones obtenidas y/o de la documentación respaldatoria verificada, conservando copia de la misma.

Todos los empleados de la Compañía son responsables, sin excepción, de informar cualquier tipo de situación inusual que detecten en el comportamiento de los Clientes. El Oficial de Cumplimiento, en caso de recibir una denuncia de situación inusual o una alerta de monitoreo evidenciando una situación inusual que no pueda ser desestimada, solicitará los detalles de cada caso, armará un legajo y analizará la situación preparando un informe.

El análisis efectuado por el Área de Prevención de Lavado de Dinero será tratado por el Oficial de Cumplimiento quien definirá el resultado del tratamiento, pudiendo ser: desestimación de la sospecha o investigaciones adicionales, para el caso de reportar la operación como sospechosa, la decisión solo podrá ser tomada por el Oficial de Cumplimiento.

En caso de reportar la operación como sospechosa, debe enviarse un reporte a la UIF, a través de la plataforma web de dicha Unidad, dejando a su disposición el legajo del Cliente juntamente con toda la documentación del respaldo.

5.23.1. Confidencialidad del Reporte de Operaciones Sospechosas

Los Reportes de Operaciones Sospechosas son confidenciales por lo que no podrán ser exhibidos a los revisores externos ni ante los organismos de control de la actividad, excepto para el caso de la CNV cuando actúe en algún procedimiento de supervisión, fiscalización e inspección in situ, en el marco de la colaboración que ese Organismo de Contralor debe prestar a esta UIF.

Sin perjuicio de ello, los revisores externos independientes, podrán acceder a la información necesaria para evaluar el funcionamiento del sistema de monitoreo y alertas, y los procedimientos de análisis de Operaciones Inusuales y Operaciones Sospechosas. La información proporcionada deberá omitir todo contenido que posibilite identificar a los involucrados en las operaciones.

5.23.2. Forma y contenido del Reporte de Operaciones Sospechosas

Los reportes incluirán todos los datos y documentos que permitan que la UIF pueda utilizar y aprovechar apropiadamente dichas comunicaciones. Deberán ser realizados en las condiciones técnicas establecidas por la UIF (Resolución UIF N° 51/2011 y sus modificatorias y complementarias), cumplimentando todos los campos que sean requeridos y con entrega o puesta a disposición de la UIF de todas las tablas, documentos o informaciones de soporte que justifiquen la decisión de comunicación.

El reporte de Operaciones Sospechosas debe ser fundado y contener una descripción de las razones por las cuales la Compañía considera que la operación presenta tal carácter.

5.23.3. Plazo para Reportar Operaciones Sospechosas

El plazo para emitir el reporte de una Operación Sospechosa de lavado de activos será de quince (15) días corridos, computados a partir de la fecha en que la Compañía concluya que la operación reviste tal carácter. Asimismo, la fecha de reporte no podrá superar los ciento cincuenta (150) días corridos contados desde la fecha de la Operación Sospechosa realizada o tentada.

5.24. Reporte de Operaciones Sospechosas de Financiación del Terrorismo (RFT)

La Compañía debe reportar, como Operación Sospechosa de Financiación del Terrorismo a las operaciones realizadas o tentadas en las que se constate alguna de las siguientes circunstancias:

- A)
 1. Que los bienes o dinero involucrados en la operación fuesen de propiedad directa o indirecta de una persona física o jurídica o entidad designada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas de conformidad con la Resolución 1267 (1999) y sus sucesivas, o sean contraladas por ellas
 2. Que las personas físicas o jurídicas o entidades que lleven a cabo la operación, sean personas designadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas de conformidad con la Resolución 1267 (1999) y sus sucesivas.
 3. Que el destinatario o beneficiario de la operación sea una persona física o jurídica o entidad designada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas de conformidad con la Resolución 1267 (1999) y sus sucesivas.

- B) Que los bienes o dineros involucrados en la operación pudiesen estar vinculados con la Financiación del Terrorismo o con actos ilícitos cometidos con finalidad terrorista, en los términos del artículo 41 quinquies y 306 del Código Penal.

A estos efectos, se deberá verificar el listado de personas físicas o jurídicas o entidades designadas por el CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS de conformidad con la Resolución 1267 (1999) y sus sucesivas actualizaciones (pudiendo utilizar el buscador que se encuentra disponible en la página de internet de la Unidad de Información Financiera (www.argentina.gob.ar/uif) y cumplimentar las políticas y procedimientos de identificación de Clientes.

En el supuesto de verificar que un Cliente/Comitente se encuentre incluido en el referido listado, la Compañía deberá efectuar, en el acto e inaudita parte, el congelamiento de los bienes o dinero involucrados en las operaciones cuando se verifique alguna de las circunstancias expuesta ut supra (Decreto 918/2012 y Resolución UIF 29/2013 art. 3).

Asimismo, deberá informar inmediatamente a la UIF la aplicación de la medida de congelamiento y emitir sin demora un Reporte de Operaciones Sospechosas de Financiación de Terrorismo.

De corresponder, un Reporte de Operaciones Sospechosas de Financiación del Terrorismo, este deberá ajustarse a lo dispuesto en la Resolución UIF N° 51/11 (o la que en el futuro la complementa, modifique o sustituya).

Dada cualquiera de las situaciones enumeradas más arriba, la Compañía podrá anticipar la comunicación a la UIF por cualquier medio, brindando las precisiones mínimas necesarias y las referencias para su contacto.

Cuando resulte imposible dar cumplimiento a lo dispuesto precedentemente sin incurrir en demoras, Debursa deberá dar inmediata intervención al Juez competente y reportar la operación a la Unidad de Información Financiera a la brevedad, indicando el Tribunal que ha intervenido.

5.24.1. Plazo para reportar una Operación Sospechosa de Financiación del Terrorismo.

En caso de una Operación Sospechosa de Financiación del Terrorismo, el plazo para reportarlo será de 48 horas, computados a partir de la fecha de la operación realizada o tentada, habilitándose días y horas inhábiles a tal efecto.

El Oficial de Cumplimiento será el responsable de reportar las operaciones sospechosas dentro de los plazos establecidos.

5.25. Políticas y Procedimientos para el cumplimiento de las instrucciones de congelamiento administrativo de bienes o dinero dispuesto por la UIF

La UIF podrá disponer el congelamiento administrativo de bienes o dinero, respecto de personas humanas o jurídicas o entidades designadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas de conformidad con la Resolución 1267 (1999) y sus sucesivas, o vinculadas con las acciones delictivas previstas en artículo 306 del Código Penal Argentino.

La UIF notificara la Resolución que disponga el congelamiento administrativo, a través de los siguientes medios:

- Notificación vía electrónica, mediante correo electrónico a la dirección denunciada por la Compañía al momento de la inscripción como Sujeto Obligado ante la UIF,

- Notificación personal,
- Notificación mediante cédula o telegrama,
- Cualquier otro medio de comunicación fehaciente.

Recibida una notificación de la UIF que disponga el congelamiento administrativo de bienes o dinero a través de su Oficial de Cumplimiento o quien este designe, deberá:

- a) Congelar todo bien, dinero o crédito que fuese propiedad de las personas humana o jurídicas o entidades sobre las cuales se ha dictado el congelamiento administrativo, o cuyo destinatario o beneficiario sea una de las mencionadas personas.
- b) Informar a la UIF, mediante el sistema REPORTE ORDEN DE CONGELAMIENTO, los resultados de la aplicación de la resolución que dispuso el congelamiento administrativo, dentro de las veinticuatro (24) horas de notificada, sólo en los casos en que se hayan congelado bienes, dinero o créditos.
- c) Cotejar sus bases de Clientes a los efectos de informar a la UIF mediante un REPORTE ORDEN DE CONGELAMIENTO, si han realizado operaciones con las personas humanas o jurídicas o entidades sobre las que hubiera recaído la medida de congelamiento administrativo.
- d) Congelar, asimismo, en los términos del inciso a) precedente, todo bien, dinero o crédito que pudiera ser detectado, ingresado, recibido, etc., con posterioridad a la notificación de la medida de congelamiento y durante la vigencia de la Resolución de Congelamiento, realizado el congelamiento se debe informar a la UIF mediante un REPORTE ORDEN DE CONGELAMIENTO.
- e) Debursa se abstendrá de informar a sus Clientes o a terceros los antecedentes de la resolución que dispusiere el congelamiento administrativo de bienes, dinero o créditos. En todo caso, sólo se deberá indicar que los mismos se encuentran congelados en virtud de lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley N°26.734, en el Decreto N°918/12 y en la Resolución 29/2013.

La resolución que disponga el congelamiento administrativo de bienes o dinero podrá disponer medidas adicionales, a las indicadas precedentemente, que deberán ser cumplimentadas por la Compañía de acuerdo a las particularidades de cada caso.

En los casos que la resolución que disponga el congelamiento administrativo de bienes o dinero se hubiera motivado en alguna de las circunstancias expuestas en el punto 5.23., sub puntos A). 1, 2, 3. (Conforme art 1, inc. 1 de la Resolución 29/2013), la misma registrará mientras las personas humanas o jurídicas o entidades designadas por el CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS de conformidad con la Resolución 1267 (1999) y sus sucesivas, permanezca en el citado listado, o hasta tanto sea revocada judicialmente.

Si la resolución que dispone el congelamiento administrativo de bienes o dinero se hubiera motivado en alguna de las circunstancias expuestas en el punto 5.23. sub punto B) (conforme art. 1 inc. 2 de la Resolución 29/2013), la medida se ordenará por un plazo no mayor a seis (6) meses prorrogables por igual término, por única vez. Cumplido el plazo, y de no mediar resolución judicial en contrario, el congelamiento cesará.

Si la medida fuera prorrogada por la UIF, o revocada o rectificadas judicialmente, la UIF notificará tal situación a la Compañía.

5.26. Política y procedimiento de conservación de la documentación

La Compañía documenta y actualiza las políticas, procesos y procedimientos del Sistema de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, garantizando su integridad, oportunidad y confiabilidad.

Conforme lo establecido por el artículo 20 bis, 21 y 21 bis de la Ley N° 25.246 y modificatorias y su Decreto Reglamentario, se debe conservar y mantener a disposición de las autoridades competentes, para que sirva como elemento de prueba en toda la investigación en materia de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, la documentación correspondiente a la operación.

La Compañía cumple con las siguientes reglas de conservación de documentación:

- Conservarán todos los documentos de las operaciones y transferencias de valores negociables, tanto nacionales como internacionales, realizadas por sus Clientes durante un plazo no inferior a DIEZ (10) años, contados desde la fecha de la operación. Tales documentos deberán estar protegidos de accesos no autorizados y deberán ser suficientes para permitir la reconstrucción de las operaciones individuales (incluyendo los montos y tipos de monedas utilizados, en caso de corresponder) para brindar, de ser necesario, elementos de prueba para la persecución de actividades vinculadas con delitos.

- Se conservará la documentación de los Clientes y Propietarios/Beneficiarios, recabada y generada a través de los procesos y medidas de Debida Diligencia, documentos contables y correspondencia comercial, incluyendo los resultados obtenidos en la realización del análisis correspondiente, por un plazo no inferior a diez (10) años, contados desde la fecha de desvinculación del Cliente o desde la fecha de la última transacción, considerando lo que ocurra en último término.

Todos los documentos mencionados en el presente punto, deberán conservarse en soportes digitales, protegidos especialmente contra accesos no autorizados, como también deberán estar debidamente respaldados con una copia en el mismo tipo de soporte

Toda la documentación conservada deberá permitir construir las transacciones y estar disponible ante requerimientos de las autoridades competentes en los plazos requeridos.

Es responsabilidad del Área de Prevención de Lavado de Dinero el resguardo y conservación de la documentación pre mencionada.

5.27. Políticas y procedimientos para colaborar con las autoridades competentes

Se han desarrollado e implementado mecanismos de atención a los requerimientos que realicen las autoridades competentes con relación al Sistema de Prevención de LA/FT, los mismos permiten la entrega de la documentación y/o información solicitada en los plazos requeridos.

Todos los requerimientos de información sobre la materia son recibidos por el Área de Prevención de Dinero quien se encarga de distribuir la información y solicitar a las distintas áreas la documentación requerida. Estos requerimientos pueden ser recibidos vía correo electrónico o postal enviados por organismos como el CNV, UIF y cualquier otro que sea autoridad de aplicación en la materia. En todos los casos las respuestas deben ser avaladas por el Oficial de Cumplimiento.

5.28. Política y procedimientos de monitoreo y contratación de empleados

Debursa ha adoptado sistemas adecuados de preselección para asegurar normas estrictas de contratación de empleados y de monitoreo de su comportamiento, proporcionales al riesgo vinculado con las tareas que los empleados lleven a cabo, conservando constancia documental de la realización de tales controles.

Debursa no cuenta con un área específica de Recursos Humanos, sin embargo, el Directorio ha adoptado una adecuada política de reclutamiento o contratación de personal, para ocupar puestos directamente relacionados con o vinculados a la apertura de cuentas y realización de operaciones, estará orientado a asegurar que el personal cuente con la integridad y capacidades necesarias para el correcto desempeño de sus labores.

El proceso de búsqueda y selección de personal comprenderá la verificación de las calificaciones, experiencia, referencias y membresías a cuerpos profesionales de los postulantes o interesados en el puesto, como así también sus antecedentes penales o criminales. En particular, se valorará si los postulantes o interesados registran antecedentes en relación con actividades de lavado de activos, financiación del terrorismo o delitos de naturaleza económica.

5.29. Política y plan de capacitación anual.

Debursa elaborará un Plan de Capacitación anual que será aprobado por el Directorio y tendrá por finalidad instruir al personal sobre las normas regulatorias vigentes y sobre las políticas y procedimientos establecidos por la Compañía respecto del Sistema de Prevención de LA/FT.

El Oficial de Cumplimiento o quien este designe será la encargada de organizar y coordinar la capacitación anual del personal, llevando a cabo un Plan de Capacitación Anual en materia de Prevención de LA/FT, e impulsará de manera permanente a nivel institucional la cultura del Sistema de PLA/FT, sin perjuicio de ello, cada vez que el mencionado funcionario lo considere necesario, podrá convocar reuniones ad-hoc, o emitir comunicaciones internas que contribuyan a incrementar los conocimientos del personal sobre este tema.

El Oficial de Cumplimiento deberá revisar y actualizar de corresponder Plan de Capacitación Anual, con la finalidad de evaluar su efectividad y adoptar las mejoras que se consideren pertinentes.

El Oficial de Cumplimiento es responsable de informar a todos los directores, gerentes y agentes o colaboradores de la Compañía sobre los cambios en la normativa del Sistema de Prevención de LA/FT, ya sea esta interna o externa.

El Plan de Capacitación asegurará la inclusión del Enfoque Basado en Riesgos. Todos los empleados, agentes o colaboradores serán incluidos en dicho Plan de Capacitación, considerando su función y exposición a Riesgos de LA/FT.

El personal de la Compañía recibirá tanto formación preventiva genérica como formación preventiva referida a su específico puesto de trabajo.

El Oficial de Cumplimiento titular y suplente, así como también los empleados o colaboradores del área a su cargo, deberán ser objeto de planes especiales de capacitación, de mayor profundidad y con contenidos especialmente ajustados a su función.

Los nuevos directores, gerentes y empleados que ingresen a la Compañía deben recibir una capacitación sobre los alcances del Sistema de Prevención del LA/FT, de acuerdo con las funciones que les correspondan, en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles a contar desde la fecha de su ingreso.

Los colaboradores deberán recibir capacitación acorde a las tareas encomendadas por la Compañía, en forma previa al inicio de su actividad.

Debursa contará con una constancia de las capacitaciones recibidas y llevadas a cabo y las evaluaciones efectuadas al efecto, que deben encontrarse a disposición de la UIF, en medio físico y/o electrónico.

El Oficial de Cumplimiento, llevará un registro de control acerca del nivel de cumplimiento de las capacitaciones requeridas.

El personal de Debursa debe recibir capacitación en, al menos, los siguientes temas y según su exposición al riesgo:

- a. Definición de los delitos de LA/FT.
- b. Normativa local vigente y Estándares Internacionales sobre Prevención de LA/FT.
- c. Políticas, procedimientos y controles del Sistema de Prevención de LA/FT de la Entidad, su adecuada implementación a los fines de la administración y mitigación de los riesgos de LA/FT, enfatizando en temas específicos tales como la debida diligencia.
- d. Riesgos de LA/FT a los que se encuentra expuesta la Entidad, conforme el propio informe técnico de autoevaluación de riesgos, las Evaluaciones Nacionales de Riesgos de LA/FT/FP, sus actualizaciones y otros documentos en lo que se identifiquen riesgos vinculados con el sector que resulten pertinentes.

- e. Tipologías o tendencias de LA/FT detectadas en la compañía, difundidas por la UIF, el GAFI o el Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT).
- f. Alertas y controles para detectar operaciones inusuales y los procedimiento de determinación y comunicación de Operaciones Sospechosas, enfatizando en el deber de confidencialidad del reporte.
- g. Roles y responsabilidades del personal de la Entidad respecto a la materia.
- h. Marco Legal: Ley 25.246. Normas de la UIF y de la CNV.

6. ESTRUCTURA SOCIETARIA APLICADA A LA PREVENCIÓN DEL DELITO DE LAVADO Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO: RESPONSABILIDADES Y ROLES

El Directorio, entiende que la estructura definida y designada como sostén de la prevención del delito, debe configurarse más allá de las exigencias normativas y por ende incluye como factor adicional determinante para su diseño, el grado de exposición a los riesgos que enfrenta la misma.

Consecuentemente, adopta procedimientos que permiten asegurar la provisión de los recursos humanos, tecnológicos, de infraestructura y otros, que resulten necesarios para el adecuado cumplimiento de las funciones y responsabilidades del Oficial de Cumplimiento, considerando el perfil de riesgo de la Compañía, sus productos, la complejidad de sus operaciones y/o servicios, entre otros factores, conforme surge del proceso de Autoevaluación que se realiza en forma periódica.

En este sentido, el Directorio de Debursa, ha adoptado una estructura robusta y adecuada, materializada en la creación de áreas específicas, tales como el Comité de Control y Prevención del Lavado de Dinero más la asistencia del Área de Control y Prevención de Lavado, como así también la asignación específica de responsabilidades a los distintos niveles funcionales tales como el Área de Atención al Cliente y al Sector Operativo.

6.1. Directorio

El Directorio, define las estrategias las políticas de gestión de los riesgos en general y del riesgo de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo en particular, a los que se haya expuesta la Compañía, comprometiéndose efectivamente en la gestión y adhiriendo en forma expresa a dichos principios, incluido en presente manual aprobado.

Asimismo, el Directorio, entiende que la estructura definida y designada como sostén de la prevención del delito, debe configurarse más allá de las exigencias normativas y por ende incluye como factor adicional determinante para su diseño, el grado de exposición a los riesgos que enfrenta la misma. Consecuentemente, adopta procedimientos que permiten asegurar la provisión de los recursos humanos, tecnológicos, de infraestructura y otros, que resulten necesarios para el adecuado cumplimiento de las funciones y responsabilidades del Oficial de Cumplimiento. Posteriormente y de corresponder, en oportunidad de realizar cada uno de los procesos de Autoevaluación del Riesgo, dicho marco podrá ser revisado y actualizado considerando su grado de exposición al riesgo emergente del mismo.

El Directorio, también es responsable de planificar, organizar, dirigir, seguir y controlar las actividades generales de todas las gerencias y velar por los objetivos estratégicos y valores organizacionales y de definir un adecuado marco (eficaz, viable, y consistente) y debidamente documentado, para la gestión de este riesgo.

Consecuentemente con dichas funciones, el Directorio entiende y considera la exposición a los distintos riesgos a los que se haya expuesta la Compañía, entre ellos el riesgo de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, para lo cual definirá límites a la gestión a través de la “declaración de tolerancia al riesgo de LA/FT” y “políticas para la aceptación de Clientes que presenten alto Riesgo de LA/FT”, los cuales serán unas de las bases para la elaboración del plan de negocios anual y para el establecimiento de los objetivos comerciales y empresariales. También aprobará el plan anual de trabajo del Oficial de Cumplimiento, velando por la integración de los objetivos de la Compañía.

Por otro lado, el Directorio será también responsable de la aprobación de la metodología y del resultado del proceso de Autoevaluación de Riesgos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, comprendiendo que las mismas condicionan la propia gestión de la Compañía, toda vez que resultan críticas para la definición del marco de prevención y detección, la estructura y los recursos asignados, los apetitos de riesgo y los niveles de debida diligencia.

Otra etapa fundamental en los modelos de gestión, consiste en el monitoreo del perfil de riesgo de la Compañía, como así también evaluar y efectuar un seguimiento regular de los procedimientos de gestión de riesgos. Por tal motivo es responsabilidad del Directorio, la revisión periódica del funcionamiento del Sistema de Prevención de LA/FT a partir del perfil de Riesgos de la Compañía, para lo cual adoptará un sistema de control interno efectivo y otras rutinas de seguimiento, tales como revisar regularmente junto con los auditores los resultados de los monitoreos y evaluar los emergentes de los informes de la Revisoría Independiente en la materia, realizando también un seguimiento de los planes de regularización ejecutados por el Oficial de Cumplimiento.

Se destaca finalmente la responsabilidad del Directorio respecto de formar a las distintas áreas funcionales en la implementación de los procedimientos de gestión de riesgos, sus procesos y controles, como así también, de promover la capacitación y desarrollo de los ejecutivos, funciones cuyos resultados contribuyen a la creación y mantenimiento de un adecuado marco de prevención de los delitos de marras. A tal fin, verificará y aprobará el

plan de capacitación establecido por el Oficial de Cumplimiento, orientado hacia un enfoque basado en riesgos.

En ese marco asume como responsabilidades las siguientes:

El Directorio es responsable de instruir y aprobar la implementación del Sistema de Prevención de LA/FT. En ese marco asume como responsabilidades las siguientes:

- Entender y tomar en cuenta los Riesgos de LA/FT al establecer los objetivos comerciales y empresariales.
- Aprobar el informe técnico de autoevaluación de riesgos, su metodología y sus actualizaciones.
- Aprobar y revisar las políticas, procedimientos y controles para la identificación, evaluación, monitoreo, administración y mitigación de los riesgos de LA/FT.
- Aprobar el Manual de Prevención de LA/FT y el Código de Conducta, así como sus actualizaciones.
- Revisar de manera continua el funcionamiento del Sistema de Prevención de LA/FT a partir del perfil de Riesgos de LA/FT.
- Designar a un Oficial de Cumplimiento Titular y uno Suplente con las características, responsabilidades y atribuciones que establece la normativa vigente.
- Proveer los recursos humanos, tecnológicos, de infraestructura y otros que resulten necesarios y que permitan el adecuado cumplimiento de las funciones y responsabilidades del Oficial de Cumplimiento, considerando el tamaño de la Entidad y la complejidad de sus operaciones y servicios.
- Aprobar el plan anual de trabajo y los informes de gestión del Oficial de Cumplimiento.
- Aprobar el Plan de Capacitación orientado a un enfoque basado en riesgos, establecido por el Oficial de Cumplimiento y sus actualizaciones.
- Aprobar el plan de regularización de todas las debilidades o deficiencias identificadas en los informes de evaluación del Sistema de Prevención de LA/FT, efectuados por el control interno y por el revisor externo independiente.
- Aprobar la dependencia de terceros Sujetos Obligados.
- Aprobar los acuerdos de reciprocidad, celebrados con otros Sujetos Obligados que integren un mismo grupo que le permitan compartir legajos.
- Aprobar la creación de un Comité de Prevención de LA/FT, estableciendo su forma de integración, funciones y asignación de atribuciones.

6.2. Oficial de Cumplimiento

Debursa designará, a través del Directorio, un Oficial de Cumplimiento de Políticas y Procedimientos para Prevenir e Impedir el Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, conforme a la normativa vigente.

El Oficial de Cumplimiento, reporta al Directorio y sus funciones se vinculan con la gestión de los riesgos de lavado en particular. Entre otras se destacan: gestionar y controlar requerimientos y exigencias de los entes de contralor como CNV y UIF, entre otros, y controlar los mecanismos de control contribuyendo a asegurar el cumplimiento de las regulaciones normativas vigentes.

Asimismo, el Oficial de Cumplimiento será responsable de velar por la implementación y observancia de los procedimientos y obligaciones establecidas en el presente manual, gozando de autonomía e independencia en el ejercicio de sus funciones, debiendo garantizársele acceso irrestricto a toda la información que requiera en el cumplimiento de las mismas. Debe contar, asimismo, con capacitación y/o experiencia asociada a la Prevención del LA/FT y Gestión de Riesgos y un equipo de soporte con dedicación exclusiva para la ejecución de las tareas relativas a las responsabilidades que le son asignadas.

6.2.1. Designación y remoción

Deberá comunicarse a la Unidad de Información Financiera, de forma fehaciente por escrito, su nombre y apellido, tipo y número de documento de identidad, cargo en el Directorio, fecha de designación y número de CUIT o CUIL, los números de teléfono, dirección de correo electrónico y lugar de trabajo de dicho Oficial de Cumplimiento. Esta comunicación debe efectuarse de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución UIF N°50/11 y además por escrito en la sede de la UIF, acompañándose toda la documentación de respaldo. Cualquier cambio en la información referida al Oficial de Cumplimiento debe ser notificado a la UIF en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de ocurrido.

El Oficial de Cumplimiento deberá:

- constituir domicilio, donde serán válidas todas las notificaciones efectuadas.
- una vez que haya cesado en el cargo deberá denunciar el domicilio real, el que deberá mantenerse actualizado durante el plazo de cinco (5) años contados desde el cese.

La Compañía deberá designar un Oficial de Cumplimiento suplente, que deberá cumplir con las mismas condiciones establecidas para el titular, para que se desempeñe como Oficial de Cumplimiento únicamente en caso de ausencia temporal, impedimento, licencia o

remoción del titular. Se deberá comunicar a la UIF, dentro de las 24 horas de producida la misma, la entrada en funciones del Oficial de Cumplimiento suplente, los motivos que la justifican y el plazo durante el cual desempeñará el cargo. Dicha comunicación podrá ser digitalizada y enviada vía correo electrónico a: sujetosobligados@uif.gob.ar.

La remoción del Oficial de Cumplimiento debe ser aprobada por el órgano competente que lo haya designado en funciones, y comunicada fehacientemente a la UIF dentro de los cinco (5) días hábiles de realizada, indicando las razones que justifican tal medida. La vacancia del cargo de Oficial de Cumplimiento no puede durar más de treinta (30) días hábiles, continuando la responsabilidad del Oficial de Cumplimiento suplente y, en caso de vacancia, la del propio Oficial de Cumplimiento saliente, hasta la notificación de su sucesor a la UIF.

Asimismo, la Compañía debe remitir a la CNV, vía Autopista de la Información Financiera (AIF) <http://www.cnv.gob.ar>, los siguientes datos del Oficial de Cumplimiento designado y, en su caso, del Oficial de Cumplimiento Suplente: Nombre y apellido, tipo y número de documento de identidad, domicilio constituido ante la UIF, cargo que ocupa en el órgano de administración de la Compañía, fecha de designación, C.U.I.T. o C.U.I.L., teléfono, fax; y dirección de correo electrónico. Cualquier sustitución del Oficial de Cumplimiento designado deberá ser comunicada por el mismo medio dentro de los quince (15) días desde su inscripción en la UIF.

6.2.2. Responsabilidades y funciones

El Oficial de Cumplimiento tendrá las funciones que se enumeran a continuación, las cuales podrán ser ejecutadas por un equipo de soporte a su cargo, conservando en todos los casos la responsabilidad respecto de las mismas:

Oficial de Cumplimiento

El Oficial de Cumplimiento tiene las funciones que se enumeran a continuación:

- Proponer al Directorio las políticas, procedimientos y controles que permitan prevenir y gestionar los Riesgos de LA/FT.
- Elaborar el Manual de Prevención de LA/FT y coordinar los trámites para su debida aprobación.
- Elaborar y revisar el informe técnico de autoevaluación de riesgos y su metodología
- Vigilar la adecuada implementación y funcionamiento del Sistema de Prevención de LA/FT.

- Evaluar y verificar la aplicación de las políticas y procedimientos implementados en el Sistema de Prevención de LA/FT, incluyendo el monitoreo de operaciones, la detección oportuna y el Reporte de Operaciones Sospechosas.
- Aprobar el inicio de las operaciones y/o la continuidad de los clientes de alto riesgo y los PEP extranjeros (incluyendo aquellos que sean clientes existentes y sean recalificados como alto riesgo y/o PEP extranjero), manteniendo un registro de cada una de estas categorías de los clientes.
- Implementar las políticas y procedimientos para asegurar la adecuada Gestión de Riesgos de LA/FT.
- Implementar el Plan de Capacitación para que los empleados cuenten con el nivel de conocimiento apropiado para los fines del Sistema de Prevención de LA/FT, que incluye la adecuada Gestión de los Riesgos de LA/FT.
- Controlar en forma permanente RePET y/o aquellos que lo modifiquen, complementen o sustituyan, en relación a sus candidatos a clientes, clientes, beneficiarios finales y destinatarios de transferencias internacionales y, adoptar sin demora, las medidas requeridas por la Resolución UIF 29/2013.
- Vigilar el funcionamiento del sistema de monitoreo y proponer señales de alerta a ser incorporadas en el Manual de Prevención de LA/FT.
- Analizar todas las operaciones inusuales y llevar un registro de aquellas Operaciones Inusuales que, luego del análisis respectivo, no fueron determinadas como Operaciones Sospechosas.
- Evaluar las operaciones y en su caso calificarlas como sospechosas y comunicarlas a través de los ROS a la UIF, manteniendo el deber de reserva al que hace referencia el artículo 22 de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias.
- Proponer un plan anual de trabajar y realizar informes sobre su gestión, presentándolos antes el Directorio.
- Verificar la adecuada conservación de los documentos relacionados al Sistema de Prevención de LA/FT.
- Actuar como interlocutor de la Entidad ante la UIF y otras autoridades regulatorias en los temas relacionados a su función.
- Atender los requerimientos de información o de información adicional y/o complementaria solicitada por la UIF, CNV y otras autoridades competentes.
- Revisar en forma periódica el correo electrónico registrado ante la UIF.
- Informar al Directorio y al Comité de Prevención de LA/FT respecto de las modificaciones e incorporaciones al listado de países de alto riesgo y no cooperantes publicado por el GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL (FATF/GAFI), dando especial atención al riesgo que implican las relaciones comerciales y operaciones relacionadas con los mismos.

- Tener en consideración las guías, mejores prácticas, documentos de retroalimentación y capacitaciones comunicadas por la UIF.
- Formular los Reportes Sistemáticos, de acuerdo a lo establecido por la normativa vigente.
- Notificar debidamente al Directorio sobre los resultados de la evaluación de efectividad del Sistema de PLAFT, efectuada por el revisor externo independiente y el control interno. Adicionalmente, deberá proponer un plan de regularización debidamente documentado y fundado al Directorio en relación a todas las debilidades o deficiencias identificadas en las evaluaciones del Sistema de PLAFT. Una vez aprobado el mismo, deberá ser implementado y se deberá mantener informado al Directorio respecto de su cumplimiento.
- Otras tareas necesarias o regulatorias que permitan controlar el funcionamiento y el nivel de cumplimiento del Sistema de Prevención de LA/FT.

6.3. Comité de Prevención de Lavado de Activos

El Comité tiene como objetivo brindar apoyo al Oficial de Cumplimiento en la adopción y cumplimiento de políticas y procedimientos necesarios para el buen funcionamiento del Sistema de Prevención de LA/FT, adoptado por el Directorio.

6.3.1. Composición

Estará compuesto por el Oficial de Cumplimiento y los responsables del Área de Prevención de Lavado de Dinero y Atención al Cliente.

Asimismo, el Oficial de Cumplimiento podrá citar con presencia obligatoria, a los responsables de otras áreas que considere necesarios en orden a los temas a tratar en la reunión. Los miembros del comité de control de prevención de lavado y activos deberán mantenerse en su cargo hasta tanto se designe su reemplazo.

6.3.2. Periodicidad

El Comité se reunirá por lo menos tres (3) veces al año o extraordinariamente con una frecuencia mayor si las circunstancias así lo exigen, a requerimiento del Área de Prevención de Lavado de Dinero o del Oficial de Cumplimiento.

6.3.3. Funcionamiento

Los temas tratados en las reuniones de Comité y las conclusiones adoptadas por éste, constarán en una minuta, la cual será elevada periódicamente al Directorio y quedará a disposición de las autoridades competentes.

6.3.4. Funciones y responsabilidades

- a) Asistir la gestión del Oficial de Cumplimiento.
- b) Colaborar con el Oficial de Cumplimiento en monitorear y promover el cumplimiento de las políticas y procedimientos adoptados.
- c) Orientar al Oficial de Cumplimiento en cuestiones que puedan involucrar a la Compañía en infracciones a las leyes de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo.
- d) Debatir acerca del contenido de los informes periódicos que realiza el Oficial de Cumplimiento.
- e) Analizar y evaluar aquellas operaciones que sean puestas a consideración del Comité por parte del Oficial de Cumplimiento o del Área de Prevención de Lavado de Dinero.
- f) Emitir opinión no vinculante, en relación a diversas cuestiones relacionadas a la prevención del lavado de activos y el cumplimiento normativo.
- g) Conocer y contribuir a dar respuesta efectiva a los requerimientos de información que presente la Comisión Nacional de Valores y/o la Unidad de Información Financiera respecto a los Clientes de la Compañía.

6.4. Área de Prevención de Lavado Dinero

- a) Efectuar un seguimiento permanente de la operatoria de los Clientes, de la situación del mercado en la materia y de las nuevas tipologías regionales
- b) Efectuar el tratamiento de las inusualidades y elevar a consideración del Oficial de Cumplimiento las que correspondan.
- c) Controlar y evaluar la adecuación y eficacia de las medidas y los procedimientos establecidos de conformidad con las obligaciones de la normativa de la UIF y la CNV, en la materia.
- d) Evaluar la idoneidad y eficacia de sus sistemas, mecanismos de control interno y procedimientos, y adoptar las medidas oportunas para corregir toda posible deficiencia, con el apoyo permanente del Oficial de Cumplimiento.
- e) Velar por la integridad física de los legajos de los Clientes.
- f) Dar cumplimiento al Régimen Informativo de la UIF.
- g) Realizar las demás actividades que se considere pertinentes con el propósito del puesto, con el fin de dar cumplimiento a los objetivos del área.

6.5. Funciones de otras áreas vinculadas a la Prevención

6.5.1. Atención al Cliente

El Sector de Atención al Cliente es responsable por la obtención y recopilación de información y/o documentación de Clientes, en el marco de las exigencias normativas legales vigentes.

6.5.2. Otras Funciones

Debursa, no cuenta con un área específica de Recursos Humanos, sin embargo, el Directorio ha adoptado una adecuada política de reclutamiento y contratación de personal, orientada a asegurar que el personal cuente con la integridad y capacidades necesarias para el correcto desempeño de sus labores, siendo que el proceso comprende la verificación de las calificaciones, experiencia, referencias y membresías a cuerpos profesionales de los postulantes o interesados en el puesto, como así también sus antecedentes penales o criminales. En particular, será valorado el hecho de que los postulantes registren antecedentes en relación con actividades de lavado de activos, financiación del terrorismo o delitos de naturaleza económica.

6.6. Empleados y Funcionarios en general

Todos los empleados de la Compañía tienen la responsabilidad de apoyar al grupo en la lucha contra los delitos financieros tales como el fraude, el blanqueo de capitales, el soborno, la corrupción y la financiación del terrorismo y aquellos sospechen actividades de lavado de dinero deberán referir la cuestión al correspondiente funcionario conforme lo dispuesto en las políticas y procedimientos de su negocio. Entre otras responsabilidades se exige, estar atentos y colaborar en la lucha contra todas las formas de delitos financieros, garantizar que se lleven a cabo los controles y la debida diligencia para conocer a los Clientes.

6.7. Externalización de las tareas

La Compañía, podrá externalizar las funciones de soporte de las tareas administrativas del Sistema de Prevención de LA/FT, siempre y cuando, dicha decisión sea aprobada por el Directorio.

La externalización de las funciones pre mencionadas, deben constar por escrito, sin que pueda existir delegación alguna de responsabilidad de la Compañía ni del Directorio. Debiéndose establecer todas las medidas necesarias para asegurar la protección de los datos, cumpliéndose con la normativa específica que se encuentre vigente sobre protección de datos personales.

No podrán ser objeto de externalización de tareas en ningún caso, las funciones que se reservan al Directorio.

La externalización de funciones mencionadas en el presente, será incluida en los planes de auditoría interna, gozando los auditores, tanto internos como en su caso externos, del más completo acceso a todos los datos, bases de datos, documentos, registros, u otros, relacionados con la decisión de externalización y las operaciones externalizadas.

7. EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE PLA/FT

El Sistema de Prevención de LA/FT de la Compañía, contiene todas las políticas, procedimientos y controles establecidos para la gestión de Riesgo de LA/FT a los que se encuentra expuesta y los elementos de cumplimiento exigidos por la normativa vigente.

Normativamente, este Sistema de Prevención de LA/FT tiene que evaluarse en dos niveles.

7.1. Revisión externa independiente

La Compañía solicitará a un revisor externo independiente, con experticia acreditada en la materia conforme con la reglamentación dictada por esta UIF, la emisión de un informe anual que se pronuncie sobre la calidad y efectividad del Sistema de Prevención de LA/FT conforme la Resolución 67-E/17 y modificatorias, debiendo comunicar su resultado en forma electrónica a la UIF dentro de los ciento veinte (120) días corridos desde el plazo establecido para el envío de la autoevaluación.

7.2. Auditoría Interna

Sin perjuicio de las revisiones externas que correspondan, el responsable de Control Interno incluirá en sus programas anuales, los aspectos relacionados con el Sistema de Prevención de LA/FT, verificando el cumplimiento de las políticas y los procedimientos establecidos a tales fines, debiendo ser independientes y periódicas. El Oficial de Cumplimiento, tomará conocimiento del mismos, sin poder participar en las decisiones sobre alcance y características de dichos programas anuales.

7.3. Contenido, conocimiento y notificación de ambas revisorías

Las revisiones practicadas tanto de la externa independiente como de la interna, deberán incluir la identificación de deficiencias, la descripción de mejoras a aplicar y plazos para su implementación.

Los resultados obtenidos de ambas Revisorías (pto. 7.1. y la del pto. 7.2. del presente), serán puestos en conocimiento del Oficial de Cumplimiento, quien notificará debidamente al Directorio.

8. SANCIONES

En caso que algún miembro del personal permanente o contratado de Debursa incumpla parcial o totalmente con los procedimientos descritos en el manual, se podrá elaborar un sumario interno con el objeto de aplicar las sanciones que correspondan en los términos previstos por la legislación laboral vigente, dejándose constancia en el o los legajos de dicha/s personas de tal circunstancia.

Si debieran aplicarse sanciones, o incluso despido con causa, en el marco de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 se tendrá en cuenta la gravedad del hecho, nivel de responsabilidad y antecedentes del personal involucrado.

9. DEFINICIONES

1. **Lavado de Activos:** es el proceso en virtud del cual los bienes obtenidos de actividades delictivas (narcotráfico, evasión tributaria, corrupción, u otros delitos) se integran en el sistema económico legal con apariencia de haber sido obtenidos en forma lícita. Dicho proceso consta de tres etapas:

- Colocación: Es la etapa inicial mediante la cual la organización criminal dispone del activo obtenido de la comisión de un delito y lo ingresa al sistema económico legal.
- Estratificación: En dicha posición se llevan a cabo significativas cantidades de transacciones con la finalidad de impedir que pueda reconocerse el procedimiento utilizado para efectuar la colocación. Se pretende cortar las cadenas de evidencias ante eventuales investigaciones sobre el origen de los fondos.
- Integración: Los activos pueden disponerse dentro del marco económico legítimo porque provienen de actividades financieras que, individualmente consideradas, resultan lícitas.
- Cabe destacar que idénticas modalidades del proceso de lavado de dinero, se vinculan con la existencia de otros vehículos tales como Países Colocadores (Paraísos Fiscales - No Cooperadores), Países Estratificadores (Centros Financieros Internacionales) y Países Integradores (Países necesitados de la inversión extranjera).

2. **Financiamiento del Terrorismo:** La actividad de financiamiento del terrorismo pretende dotar de recursos a las organizaciones criminales para perpetrar atentados contra el orden social y jurídico internacional. A diferencia del lavado de activos, la actividad de financiamiento del terrorismo puede originarse en fondos lícitos, tales como donaciones, por eso resulta determinante para su detección, analizar y conocer el destino de los fondos. Entre otros canales, no menos importantes, debe repararse en organizaciones religiosas o sin fines de lucro de dudosa o incierta actividad. El Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas ha difundido listas y acciones orientadas a combatir tal flagelo.

La diferenciación del proceso de financiación de las organizaciones terroristas en tres etapas o fases, permite identificar con exactitud las tres motivaciones principales del proceso, tal como se describe a continuación:

- Recaudación: fase inicial también denominada por los expertos del GAFI como recolección. Consiste en la búsqueda de fuentes de financiación por parte de las organizaciones terroristas, bien de origen legal, como los aportes de Estados, individuos, entidades, organizaciones y donantes en general que apoyan su causa o que son engañados, así como aquellos recursos que provienen de actividades comerciales legítimas y ya se encuentran insertos en el circuito financiero, bien de

origen ilegal, como las ganancias provenientes de cualquier actividad delictiva, fondos que generalmente circulan en efectivo.

- Disposición: fase intermedia que busca poner el dinero recaudado a disposición de la organización terrorista, quedando simplemente a la espera de su utilización final. Denominada por el GAFI como fase de transmisión/disuasión, corresponde al movimiento de los fondos a través de distintas técnicas, pero a diferencia de la etapa de estratificación del lavado de activos, aquí no se pretende enmascarar su origen o tratar de darle la apariencia de legalidad, sino ocultar sus movimientos y destino final.
- Utilización: última fase en la que los fondos recaudados, transferidos y acumulados, son utilizados básicamente para la financiación de la logística estructural de la organización o la logística operativa en materia de planeación y ejecución de actos terroristas. También llamada “fase uso”, por los expertos del GAFI.
- De la descripción anterior se observa que, a diferencia del proceso de lavado de activos, la utilización del sistema financiero legal no es un paso obligatorio y estratégico para las organizaciones terroristas. Por el contrario, para las organizaciones criminales, la máxima preocupación es poder ocultar el origen ilegal de los ingresos producto de sus actividades delictivas, con el fin de poderlos utilizar con tranquilidad y sin ningún tipo de riesgo de detección.

3. **Unidad de Información Financiera (UIF):** Según lo establece la ley 25.246, es un ente autárquico dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, encargado del análisis, tratamiento y transmisión de la información a efectos de prevenir e impedir el lavado de activos proveniente de delitos relacionados con el tráfico y comercialización ilícita de estupefacientes; delitos de contrabando de armas; delitos relacionados con la asociación ilícita calificada; hechos cometidos por asociaciones ilícitas organizadas para cometer delitos con fines políticos o raciales; delitos contra la Administración Pública y delitos de prostitución de menores y pornografía infantil, entre otros.

4. **Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI):** El Grupo de Acción Financiera Internacional es una organización Intergubernamental, y su principal objetivo es el estudio y la búsqueda de medidas destinadas a combatir el blanqueo de capitales. Los países sudamericanos, a semejanza del Grupo de Acción Financiera Internacional, crearon el GAFILAT. El Grupo goza de personalidad jurídica y status diplomático en la República Argentina, donde tiene la sede una de sus Secretarías.

5. **Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas:** El Consejo de Seguridad de Naciones Unidas es el organismo de las Naciones Unidas encargado de mantener la paz y seguridad entre las naciones. A diferencia de otras reparticiones de la ONU que únicamente pueden realizar recomendaciones a los gobiernos, el Consejo de Seguridad puede tomar decisiones (conocidas como "Resoluciones") y obligar a los miembros a cumplirlas, de acuerdo a lo estipulado por la Carta de las Naciones Unidas. El Consejo está conformado por 15 naciones, 5 permanentes y 10 temporales. Los cinco miembros permanentes son: Estados Unidos, Francia, Reino Unido, República Popular China y Rusia. Los 10 miembros no permanentes son electos cada dos años como representantes regionales.

6. **Oficina para el Control de Activos Extranjeros (OFAC):** La Oficina para el Control de Activos Extranjeros, OFAC (Office of Foreign Assets Control), adscrita al Departamento del Tesoro de los EE.UU., administra una serie de leyes que imponen sanciones económicas contra organizaciones terroristas, y dedicadas al tráfico internacional de narcóticos o individuos hostiles con el fin de realizar los objetivos de la política exterior norteamericana. La OFAC actúa bajo las facultades que la constitución le atribuye al presidente por tiempos de guerra o ante emergencias económicas, así como aquellas que le atribuyen leyes especiales, como es el caso de la Ley de Control del Lavado de Activos o la Ley del secreto Bancario.

Este organismo ha difundido listas y acciones orientadas a evitar que las personas allí incluidas utilicen los servicios de las entidades financieras latinoamericanas, las cuales deberán adoptar controles a través de un programa sistematizado en el cual aparezcan las personas incluidas en dichas listas.

7. **Jurisdicciones no cooperadoras:** El FATF/GAFI, estableció una serie de criterios que definen cuando un país o territorio, revisten el carácter de "no cooperativo" en el marco de la lucha mundial contra los delitos de lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo. Éstos se vinculan a la falta de un marco legal adecuado para impedir estos crímenes en un país o territorio determinado.

Existiendo transacciones vinculadas con las plazas financieras indicadas, deberán extremarse los recaudos del monitoreo, y evaluar la operación con el principio del conocimiento del Cliente, aclarando que por sí sola una transferencia recibida o emitida desde dicho destino no constituye una operación sospechosa, sino un alerta que debe ser ponderado por el funcionario interviniente.

8. **Autoevaluación de riesgos:** el ejercicio de evaluación interna de Riesgo de LA/FT realizado por el sujeto obligado para cada una de sus líneas de negocio, a fin de determinar

el perfil de riesgo de la entidad, el nivel de exposición inherente y evaluar la efectividad de los controles implementados para mitigar los riesgos identificados en relación, como mínimo, a sus Clientes, productos y/o servicios, canales de distribución y zonas geográficas. La autoevaluación de riesgos incluirá, asimismo, un análisis sobre la suficiencia de los recursos asignados, sumado a otros factores que integran el sistema en su conjunto como la cultura de cumplimiento, la efectividad preventiva demostrable y la adecuación, en su caso, de los controles internos y planes formativos.

9. Cliente: toda persona humana, jurídica o estructura legal sin personería jurídica, con la que se establece, de manera ocasional o permanente, una relación contractual de carácter financiero, económico o comercial.

- En ese sentido, es Cliente el que desarrolla una vez, ocasionalmente o de manera habitual, operaciones con los sujetos obligados. Los meros proveedores de bienes y/o servicios no serán calificados como “Clientes”, salvo que mantengan con la Compañía relaciones de negocio ordinarias diferentes de la mera proveeduría.
- En el caso de fiduciarios financieros serán considerados Clientes tanto el fiduciario como el “underwriter”. Mientras que, respecto de los colocadores de valores fiduciarios, serán Clientes los titulares de éstos últimos. Respecto de los agentes de liquidación y compensación integral, serán considerados Clientes aquellas personas humanas, jurídicas o estructuras legales sin personería jurídica, que operen en forma directa con éstos, y los agentes de negociación respecto de los cuales liquiden operaciones.
- Serán Clientes de los Agentes Asesores Globales de Inversión las personas humanas, jurídicas o estructuras legales sin personería jurídica respecto de las cuales tengan a su cargo el asesoramiento respecto de inversiones en el Mercado de Capitales, la gestión de órdenes de operaciones y/o la administración de carteras de inversión.
- En los sistemas de Financiamiento Colectivo serán considerados Clientes de las Plataformas de Financiamiento Colectivo, las personas jurídicas o patrimonios de afectación que se financien por medio de estos sistemas, los inversores cualquiera fuese su clase e independientemente que el aporte fuera efectivamente integrado, y las personas humanas, jurídicas o patrimonios de afectación que tengan a su cargo la administración de los fondos comprendidos en la operación.

10. Inversor extranjero: A la persona jurídica de actividad financiera, autorizada, regulada y supervisada de manera adecuada en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo (PLA/FT), en su jurisdicción de origen, conforme las recomendaciones del GAFI. La jurisdicción de origen no debe ser considerada como no cooperante, ni de alto riesgo por el GAFI.

Asimismo, la persona jurídica debe estar sujeta a autorización y/o fiscalización prudencial de sus respectivos organismos de control específicos, quienes deben contar con convenios de cooperación o memorandos de entendimiento vigentes suscriptos con el Banco Central de la República Argentina (B.C.R.A.) y/o con la Comisión Nacional de Valores (C.N.V.), según corresponda.

11. Compañía financiera/bancaria del extranjero: Son aquellos Bancos, Bancos de inversión u otras instituciones del extranjero que presten servicios financieros, de los cuales proceden los fondos ingresados al país. Asimismo, deben estar debidamente autorizadas y supervisadas en su país de origen en materia de prevención del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo (PLA/FT). Las jurisdicciones donde se encuentren autorizadas y supervisadas no pueden ser consideradas como no cooperantes, ni de alto riesgo por el GAFI.

12. Cuentas especiales de inversión: Son aquellas cuentas limitadas específicamente al objeto de la inversión financiera, abiertas ante una entidad financiera/bancaria o ante un agente de liquidación y compensación (propio o integral), agente de negociación o agente de administración de productos de inversión colectiva de la República Argentina. Dichas cuentas pueden ser:

- i. Cuenta corriente especial de inversión (entidades financieras); y
- ii. cuenta comitente/cuotapartista con cuenta custodia –Entidades financieras o agentes de liquidación y compensación (propio o integral), agentes de negociación y agentes de administración de productos de inversión colectiva–.

13. Cuentas especiales de inversión: Son aquellas cuentas limitadas específicamente al objeto de la inversión financiera, abiertas ante una entidad financiera/bancaria o un agente de liquidación y compensación (propio o integral), agente de negociación o agente de administración de productos de inversión colectiva de la República Argentina. Dichas cuentas pueden ser:

- i. Cuenta corriente especial de inversión (entidades financieras); y
- ii. cuenta comitente/cuotapartista con cuenta custodia (entidades financieras o agentes de liquidación y compensación (propio o integral), agentes de negociación y agentes de administración de productos de inversión colectiva).

14. Efectividad del sistema de prevención de LA/FT: la capacidad del sujeto obligado de mitigar los riesgos de LA/FT identificados.

15. Gobierno corporativo (GC): conjunto de relaciones entre los gestores de un sujeto obligado, su órgano de administración, sus accionistas u otras personas con interés legítimo en la marcha de sus negocios, que establece la estructura a través de la que son definidos los objetivos de dicho sujeto obligado, así como los medios para alcanzar tales objetivos y para monitorear el desempeño de tales medios para su logro.

16. Manual de prevención de LA/FT: el documento elaborado por el oficial de cumplimiento y aprobado por el órgano de administración o máxima autoridad del sujeto obligado, que contiene todas las políticas, procedimientos y controles que integran el sistema de prevención de LA/FT.

17. Operaciones inusuales: aquellas operaciones tentadas o realizadas en forma aislada o reiterada, con independencia del monto, que carecen de justificación económica y/o jurídica, no guardan relación con el nivel de riesgo del Cliente o su perfil transaccional, o que, por su frecuencia, habitualidad, monto, complejidad, naturaleza y/u otras características particulares, se desvían de los usos y costumbres en las prácticas de mercado.

18. Operaciones sospechosas: aquellas operaciones tentadas o realizadas que ocasionan sospecha de LA/FT, o que, habiéndose identificado previamente como inusuales, luego del análisis y evaluación realizados por el sujeto obligado, no permitan justificar la inusualidad.

19. Personas expuestas políticamente (PEP): las personas comprendidas en la resolución de la Unidad de Información Financiera (UIF) vigente en la materia y sus modificatorias y complementarias.

20. Plataformas de Financiamiento Colectivo: son sociedades anónimas autorizadas, reguladas, fiscalizadas y controladas por la Comisión Nacional de Valores (CNV), que tienen por objeto principal poner en contacto, de manera profesional y exclusivamente mediante portales web u otros medios análogos, a una pluralidad de personas humanas, jurídicas o patrimonios de afectación, que actúan como inversores con personas jurídicas o patrimonios de afectación que solicitan financiación en calidad de emprendedores de financiamiento colectivo.

24. Propietario/Beneficiario final: Persona humana que posea por lo menos el diez por ciento (10 %) del capital o de los derechos de voto de una persona jurídica, un fideicomiso, un fondo de inversión, un patrimonio de afectación y/o de cualquier otra estructura

jurídica; y/o a la/s persona/s humana/s que por otros medios ejerza/n el control final de las mismas.

21. Reportes sistemáticos: la información que obligatoriamente deben remitir los sujetos obligados a la U.I.F., conforme los plazos y procesos establecidos por la Unidad de Información Financiera.

22. Riesgo de LA/FT: desde el punto de vista de un Sujeto Obligado, riesgo es la medida prospectiva que aproxima la posibilidad (en caso de existir métricas probadas, la probabilidad ponderada por el tamaño de la operación), de que una operación ejecutada o tentada por el Cliente a través de un canal de distribución, producto o servicio ofertado por ella, en una zona geográfica determinada, sea utilizada por terceros con propósitos criminales de LA/FT.

23. Sistema de prevención de LA/FT: comprende las políticas, procedimientos y controles establecidos por los sujetos obligados para la gestión de riesgos de LA/FT y los elementos de cumplimiento exigidos por la normativa vigente en materia de LA/FT.

24. Sujetos obligados: a los fines de la presente resolución, son sujetos obligados: **1.** Los incluidos en los incisos 4 y 5 del artículo 20 de la Ley N° 25.246 o aquellas que la modifiquen, complementen o sustituyan: Agentes de Negociación, Agentes de Liquidación y Compensación; las personas humanas y/o jurídicas registradas ante la CNV que actúen en la colocación de Fondos Comunes de Inversión o de otros productos de inversión colectiva autorizados por dicho Organismo; Plataformas de Financiamiento Colectivo y Agentes Asesores Globales de Inversión. No se considerará como Sujeto Obligado a aquellos Agentes registrados ante la CNV bajo la subcategoría de Agentes de Liquidación y Compensación – Participante Directo-, siempre que su actuación se limite exclusivamente a registrar operaciones en contratos de futuros y contratos de opciones sobre futuros, negociados en mercados bajo supervisión de esa comisión, por cuenta propia y con fondos propios; y no ofrezcan servicios de intermediación, ni la apertura de cuentas operativas a terceros para cursar órdenes y operar los instrumentos señalados; ello en atención a lo dispuesto por la Resolución General CNV N° 731/2018 o aquellas que la modifiquen, complementen o sustituyan. **2.** Las personas jurídicas, contempladas en el inc. 22 del art. 20 de la Ley 25.246 y sus modificatorias, que actúen como fiduciarios financieros cuyos valores fiduciarios cuenten con autorización de oferta pública de la Comisión Nacional de Valores (C.N.V.) y los agentes registrados por el mencionado organismo de contralor que intervenga en la colocación de valores negociables emitidos en el marco de los fideicomisos financieros pre mencionados.

25. Tolerancia al riesgo de LA/FT: el nivel de Riesgo de LA/FT que el órgano de administración o máxima autoridad del sujeto obligado está dispuesto a asumir, decidido con carácter previo a su real exposición y de acuerdo con su capacidad de gestión de riesgo, con la finalidad de alcanzar sus objetivos estratégicos y su plan de negocios, considerando las reglas legales de obligado cumplimiento.